SENADO SECRETARIA DIRECCION DE COMISIONES	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 323 de 1985
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	DISTRIBUIDO Nº 445 de 1985.
	REFERENCIAS
Octubre de 1985	

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDEN : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra y Juan J. Zorrilla.

SECRETARIOS: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Wilfredo Pelloc y Francisco Mario Ubillos, Ercilia Bomio de Brum, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz, Luis A. Senatore y Alberto Zumarán.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre y Alfredo Traversoni; señor Representante Nacional Washington Cataldi y señor Secretario del Senado Mario Farachio.

INVITADOS ESPECIALES : Director y Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; señor Contador General de la Nación, contador Isaac Umansky; señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctor Ruben Correa; señores Asesores de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi y contadores Alberto Sayagués y Ana María Verga; de la Contaduría General de la Nación doctor Carlos Delpiazzo y contadoras Elsa Hort y Hebe Patrone.

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

La Mesa debe dar cuenta del resultado de la gestión que le fuera encomendada por la Comisión en el día de ayer. A raíz del planteo formulado por el señor Senador Zumarán, se le confirió a la Mesa la responsabilidad de trasmitir al señor Ministro de Defensa Nacional la inquietud de esta Comisión.

En consecuencia, se puso en conocimiento del señor Ministro la moción aprobada y la Circular que lo motivó. Momentos después, se me informó que en el día de ayer se había dispuesto que en el día de hoy fuera retirada de circulación en el Servicio Meteorológico la mencionada nota, sin perjuicio de otras decisiones que se pudieran tomar con motivo de esta incidencia.

Esto es cuanto tengo que informar a la Comisión.

En el día de hoy se encuentra presente el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, a los efectos de considerar algunos aspectos que habían quedado pendientes.

SEÑOR PENCO.- Señor Presidente: al hacerse presente en esta Comisión el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, consideramos pertinente, a esta altura del estudio del Presupuesto, solicitar una ampliación de información para poder realizar una consideración más completa del Proyecto.

En ese sentido, haré llegar por escrito a la Mesa el texto del pedido que consta de cuatro puntos fundamentales.

1. Aspectos relacionados con el desquicio en la estructura de cargos y en sueldos básicos y adicionales que dejó el proceso dictatorial en el sistema de remuneraciones.

Para analizar el sentido de las reestructuras que se proponen en el articulado de cada Inciso y las propuestas generales como la del Art. 50, es necesario disponer de los siguientes antecedentes:

a) Información sobre las sucesivas reestructuras administrativas que se operaron en las oficinas de los Inc. 02 al 13 en los últimos 12 años.

b) Información respecto a cada una de esas reestructuras relativas a: creación de cargos; ascensos, cambios de categorías y grado; transformación de cargos, u otras alteraciones y costo (incremento presupuestal) que derivó de cada una de ellas.

tpe/1
D/445

2. Aspectos relacionados con el subrubro 6 del Rubro 0, que en muchos casos se constituye en un verdadero "presupuesto paralelo de sueldos".

Para poder evaluar la preocupación del Proyecto del Poder Ejecutivo respecto a ir encaminando un trabajo racional para llegar a "igual función igual remuneración" se necesita la siguiente información ampliatoria:

a) Monto a la fecha (setiembre/85) del subrubro 6 del Rubro 0, su distribución por Incisos y los criterios y métodos de distribución por Programa y entre el personal de cada Inciso.

b) Presupuesto Padrón al 30 de setiembre de 1985 (personal contratado y presupuestado) por inciso y Programa.

(Esto permitirá hacer un verdadero estudio comparativo de lo vigente y lo proyectado, tal como lo establece la Constitución, lo que no es posible con los Anexos enviados que establecen una versión de julio/85 con una "proyección" estimada de inflación al 31/12/85 y no acompaña para cada cargo la situación real de "adicionales" y otros beneficios).

3. Aspectos relacionados con vacantes y zafrales.

Interesa conocer el número actual (setiembre 30/85) de zafrales y una estimación del Poder Ejecutivo del número que quedaría cesante de acuerdo a lo previsto en el articulado del Proyecto. Esta información se requiere por Inciso y Programa.

4. Aspectos relacionados con la financiación por proventos u otras fuentes distintas a Rentas Generales.

Interesa que se detalle por Inciso y/o Programa las fuentes de financiación específica derivada de proventos, donaciones, créditos ya concertados, u otras (todas las cuales se detallarán). La información se indicará a nivel de "recaudación estimada para 1985" y proyectada para 1986 y los otros años del período.

Esta información se proporcionará tanto para los gastos proyectados de funcionamiento, como para las inversiones y restantes gastos y egresos comprendidos en el Proyecto remitido.

El Poder Ejecutivo deberá aclarar si el Proyecto de Presupuesto comprende la totalidad de los gastos e inversiones del Gobierno, o si por convenios internacionales, líneas de crédito y donaciones especiales, u otras modalidades que detallará, existen

tpe/2
D/445.

otras fuentes de financiación y aplicación de recursos que pudieran quedar fuera del monto total de recursos y egresos del Presupuesto proyectado. Interesa que se aclare, por ejemplo, en qué forma están consideradas las situaciones de "donación de equipos u otras ayudas en especie" que habitualmente se reciben en algunos servicios a través de ayuda o cooperación del exterior o de donantes nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Penco ha planteado una solicitud de ampliación de informes a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto.

Tiene la palabra el señor Director.

SEÑOR DAVRIEUX.- La información que solicita el señor Senador Penco va a ser suministrada, aunque ello no va a ser posible a través de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto --que cumple una función asesora-- sino por el Ministerio de Economía y Finanzas --que es el que maneja toda la información-- y la Contaduría General de la Nación. No hay ningún inconveniente en hacer llegar ese pedido al Ministerio de Economía y Finanzas para que suministre la información requerida en el menor tiempo posible.

Cabe señalar que algunos de esos datos se refieren, por ejemplo, a presupuestos padrones que, naturalmente, constituyen una información sumamente voluminosa y no sé en qué medida puede disponer de ella la Contaduría General de la Nación.

Pienso que el señor Contador General de la Nación podrá ampliar esta información.

SEÑOR UMANSKY.- Muchos de los datos solicitados [illegible] produzca, en términos de computación, un voluminoso informe, especialmente en lo relativo a los padrones. Desde ya quedo a disposición del Senado y daré las órdenes pertinentes para que se elabore ese informe.

Los señores Senadores ya tienen en su poder algunos de los datos solicitados, como por ejemplo los relativos a recursos por proventos que figuran en el último listado presentado que consta de 19 cuadros. Al terminar la sesión veré de qué información disponen los señores Senadores para complementarla con lo que sea necesario.

Desde ya advierto que la confección de algunos de esos datos va a demandar varios días.

tpe/3
D/445

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 9º sustitutivo, presentado por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- Las retribuciones de los cargos políticos y de particular confianza se determinarán aplicando los porcentajes que se detallan, sobre la retribución correspondiente a los Subsecretarios de Estado:

a) Ministro Secretario de Estado, Secretario de la Presidencia de la República y Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, 115% (ciento quince por ciento) incluyendo 15% (quince por ciento) por gastos de representación.

b) Subsecretario de Estado, Prosecretario de la Presidencia de la República, Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Dirección General de la Seguridad Social y Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, 100% (cien por ciento) incluyendo 10% (diez por ciento) por gastos de representación.

c) Director General de Secretaría, Contador General de la Nación, Presidente del Consejo del Niño, Director General de la Salud, Subdirector de la Dirección General de la Seguridad Social, Director Nacional de Vialidad, Director Nacional de Transporte, Director de Hidrografía, Director de la Secretaría de Información de la Presidencia, Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Presidente del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, 85% (ochenta y cinco por ciento).

d) Consultor I de la Presidencia de la República, Jefe de Policía de Montevideo, Tesorero General de la Nación, Inspector General de Hacienda, Director General de Rentas, Director Nacional de Aduanas, Director de Comercio Exterior, Director Nacional de Turismo, Director Nacional de Energía, Director Nacional de Minería y Geología, Director Nacional de Industrias, Director de Arquitectura, Director Nacional de Correos, Consejero del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, Vice-Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física, Consejero del Consejo del Niño, Director Nacional de Trabajo y Director Administrativo del Inda, 77% (setenta y siete por ciento).

tpe/4
D/445

e) Subdirector General de Secretaría, Sub Contador General de la Nación, Director General de Estadística y Censos, Director General de Loterías y Quinielas, Director General del Catastro Nacional, Director de Zonas Francas, Director Nacional de Subsistencias, Director Nacional de Costos, Precios e Ingresos, Jefe de Policía del Interior, Subdirector Nacional de Vialidad, Director General de Topografía, Director General de Transporte Carretero, Director General de Marina Mercante, Inspector General de Trabajo y Seguridad Social, 70% (setenta por ciento).

f) Director de División de la Presidencia de la República, ~~Consultor II de la Presidencia de la República,~~ Secretario Particular del Presidente de la República, Subdirector Especializado de la Secretaría de Información, Subdirector de la Secretaría de Información de la Presidencia, Sub Tesorero General de la Nación, Sub Inspector General de Hacienda, Subdirector de Comercio Exterior, Director de INAPE, Director General de Generación y Transferencia de Tecnología, Director General de Política Agraria, Director General de Recursos Naturales Renovables, Director General de Servicios Agronómicos, Director General de Servicios Veterinarios, Director General de Servicios de Contralor Agropecuario, Coordinador General de Fomento y Desarrollo Regional, Ejecutor de Proyectos Ingeniero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretario General del Ministerio de Educación y Cultura, Subdirector General de la Salud, Director Nacional de Recursos Humanos, Director Nacional de Coordinación en el Interior, 63% (sesenta y tres por ciento).

g) Director de Educación, Director de Cultura, Director Administrativo del Ministerio de Educación y Cultura, Director Nacional de Artes Visuales, Director de la Imprenta Nacional, Director del Diario Oficial, Director de la Biblioteca Nacional, Director del Instituto Nacional del Libro, Director del Archivo General de la Nación, Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura, Director del Museo Histórico Nacional, Director de Ciencia y Tecnología, Director de Justicia (al vacar), Director General del Registro del Estado Civil, Director General de Registros, Director de Relaciones Laborales, Director de Salarios y Administración de Trabajo, 57% (cincuenta y siete por ciento).

tpe/5
D/445

25 x

h) Escribano de Gobierno y Hacienda, Asesor Técnico de confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Director del Registro Nacional de Empresas, 51% (cincuenta y uno por ciento).

Los montos que resulten por aplicación de esta disposición, serán las retribuciones que por todo concepto percibirán los titulares por el desempeño de los cargos detallados. Sólo podrán acumularse a éstas, el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda."

SEÑOR AGUIRRE.- En su momento ya consideramos este artículo con suma extensión. Lo que aquí interesa es que ante algunas observaciones que se habían formulado en aquel momento, se nos informe cuáles son las variaciones que se han introducido. Evidentemente, el esquema del artículo es idéntico y por ello desearíamos saber a qué cargos se situó en distintos niveles de retribución de los que originariamente venían. Creo que con eso estaríamos en condiciones de adoptar resolución.

SEÑOR DAVRIEUX.- En este artículo 9º se han recogido dos tipos de observaciones planteadas por los señores Senadores, así como alguna modificación propuesta por un Secretario de Estado --en este caso particular, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social--, respecto a la ubicación de algunos de los funcionarios jerárquicos de su Cartera.

Con relación a las observaciones planteadas en Sala, en primer lugar, se ubicó en el inciso c) a todos los Presidentes de organismos, no sólo del Consejo del Niño, sino de la Comisión Nacional de Educación Física y del SODRE. Los mismos organismos se establecieron en el inciso d), con un solo grado de diferencia.

Creo que esto es lo básico que hay que mencionar con respecto a lo que se ha observado por los señores Senadores en relación a la ubicación de los incisos. También se habló de que no se veía una lógica en cuanto a la diferencia entre los diversos incisos. Debe destacar que el criterio aplicado fue el siguiente. Se mantuvo la referencia de 100 al Subsecretario de Estado y una diferencia del 15% hacia arriba y hacia abajo, respectivamente, de los Ministros, por un lado, y los Directores Generales de Secretaría por el otro.

tpe/6
D/445

En los siguientes incisos se estableció una diferencia y se tomó el 90% del inciso anterior.

Por ejemplo, 77 es aproximadamente el 90% de 85; 70 es el 90% de 77; 63 es el 90% de 70 y así sucesivamente. De este modo se establecen escalas fijas y una cierta lógica en los distintos niveles.

En lo que tiene que ver con las modificaciones, concretamente las planteadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social --que fueron las únicas incluidas por la propia propuesta del Poder Ejecutivo--, se llevó al inciso d) al Director Nacional de Trabajo y al Director Administrativo del INDA, que estaban en los incisos e) y f), respectivamente, y al inciso e) al Inspector General de Trabajo.

Creo que en esta propuesta no hay otras modificaciones que las que acabo de enunciar.

Por otra parte, existe otro pedido que fuera planteado por el señor Senador Senatore que no figura acá porque quedé en redactarlo yo mismo. Como la redacción de leyes no es mi fuerte, quería consultarlo en Sala, pero como tuve que hacer una gestión en la Cámara de Representantes antes de concurrir aquí, no tuve tiempo para presentarla.

Concretamente, el señor Senador Senatore había propuesto que el Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura perdiera su característica de cargo de particular confianza. Entiendo que en la misma situación podría estar el Asesor Técnico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Pido excusas por la redacción, pero pienso que a continuación del artículo 9º se podría agregar una disposición que estableciera, por ejemplo, que los cargos de Asesor Letrado Jefe del

Ministerio de Educación y Cultura y Asesor Técnico de confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públic[illegible] vacar perderán su carácter de cargos de particular confian[illegible] dejarán de ser cargos de particular confianza. No sé cuál es la redacción más adecuada.

Debo señalar que al tomar un criterio en la fijación de los niveles, se modifican en algunos grados los porcentajes o las relaciones actuales, pero no demasiado. En dos casos se aumentan las actuales retribuciones --me refiero a los literales f) y g)-- y en otros dos casos se disminuyen en pequeña medida, cosa que sucede en los literales e) y f). En los actuales niveles, el ~~sueldo que está incluido en el e) corres~~ponde aproximadamente al 71% del sueldo del Subsecretario. Entonces, estableciendo un criterio del 90% del grado anterior, bajan al 70%, [illegible] sea que se reduce 1 sobre 71, lo que viene a ser el 1,4%. Es[illegible] no quiere decir que se reduzcan al nivel actual; si entre ha[illegible] el 1º de enero existe algún aumento de salarios o de retri[illegible]nes de funcionarios que también incluye a los cargos de pa[illegible]lar confianza, este mecanismo podría ajustarse para que el decreto de aumento, en lugar de establecer aumentos a los cargos de particular confianza compensados de esta manera, se determine un aumento al cargo de Subsecretario y que se refleje en el decreto este proyecto de artículo que se propone para que rija a partir del año 1986.

SEÑOR SENATORE.- Mi crítica se basaba en que un Asesor Letrado Jefe de un Ministerio o de cualquier otra oficina no puede ser un cargo de particular confianza porque éstos, así como los [illegible]sores técnicos, deben tener suficiente independencia para poder cumplir con su función.

Entiendo que esta es una situación muy particular como para que se pueda incrustar dentro del Presupuesto a un Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura y al Asesor Técnico.

No voy a insistir, pero quiero dejar señalada mi total discrepancia con el criterio adoptado. De lo expresado surge --y comprendo que otros señores Senadores puedan no estar de acuerdo-- que no es posible admitir que un Asesor Letrado no tenga las garantías necesarias para manifestar sus opiniones, que no siempre pueden coincidir con la de los jerarcas.

tpe/8
D/445

25x

Es decir que al perder estos cargos la característica de particular confianza está indicando que readquirirán su nivel natural, o sea, de asesor jefe, sea cual sea la materia técnica de que se trate.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quisiera hacer una aclaración.

Estos cargos no son declarados de particular confianza por esta ley, sino que ello proviene de leyes anteriores. Las personas que ocupan esos cargos no son de particular confianza de este Gobierno, sino que ello obedece, como dije anteriormente, a disposiciones anteriores. Pero ahora, de acuerdo al criterio planteado en Comisión, se ha entendido válido quitarle esa característica.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que le haga llegar la redacción sugerida.

SEÑOR CANESSA.- Quisiera referirme a una situación de hecho, que conozco a fondo puesto que cumplí funciones en el Ministerio de Educación y Cultura.

El origen de este cargo data del año 1953. El doctor Clavijo, de larga trayectoria en el entonces Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, cumplía una doble función --Asesor Letrado Jefe y Director General de Registro-- dentro de esa Secretaría. Cuando se procede a reestructurar el Presupuesto por Programas, aparece una repartición con el nombre de Dirección General de Registro. No obstante, la situación permanecía incambiada y continúan figurando los cargos de Asesor Letrado Jefe y Director General de Registro.

Por otro lado, todos los abogados del Ministerio tenían expectativas puesto que el cargo propuesto era de carrera. En determinado momento, se procedió a realizar la separación de los cargos. Precisamente, en el Presupuesto de 1964 se estableció que, al vacar, se crearían dos cargos: Asesor Letrado Jefe --que queda, como cargo de carrera, dentro de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, luego de Educación y Cultura-- y Director General de Registro. Quizá con posterioridad, algún Ministro --de esto no puedo dar fe, puesto que no me encontraba en el país-- durante el proceso, haya dispuesto la transformación de este cargo en uno de particular confianza. Esta es una situación que se viene arrastrando hasta ahora.

tv.1
D/445

25 x

En definitiva, señor Presidente, creo que la solución que propone el señor Senador Senatore es sabia, es decir, realizar la consulta pertinente con la señorita Ministra de Educación y Cultura para saber cuál es realmente la situación, con miras a buscar una solución más equitativa. Creo que, tal como se ha manifestado, este cargo debe ser de carrera.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que este problema de los cargos de particular confianza debe ser analizado desde otro ángulo.

En primer lugar, debo decir que concuerdo totalmente con lo manifestado por el señor Senador Senatore acerca del Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura. Pero se me ocurre que hay muchos más, como puede ser el Director del Diario Oficial. En este caso, de lo que se trata es de imprimir un diario que registre todas las resoluciones de carácter oficial; no hay aplicación de ninguna política. En consecuencia, ¿qué sentido tiene que este cargo sea de particular confianza?

En similar situación se encuentran las direcciones de diversos Ministerios. A este respecto, me animaría a decir que aquí hay un problema conceptual. Además de los casos concretos, deberíamos preguntarnos hasta dónde queremos que llegue la carrera administrativa, pues de lo contrario podríamos discutir largas horas respecto de cada uno de estos cargos así declarados. Considero que el criterio a aplicar debe ser que quienes puedan llegar a altos cargos sean los funcionarios de carrera. Creo que éstos pueden aplicar perfectamente la política que establece el Ministro respectivo. Lo que es cargo político es el que ocupa el Ministro; el funcionario debe aplicar la política y las concepciones que imparta el Poder Ejecutivo; esa es la esencia del funcionario de carrera.

Si hacemos un poco de memoria recordaremos que, cuando terminó el Gobierno de don Luis Batlle Berres, en 1958, existían catorce o quince cargos de particular confianza en la Administración Pública. Posteriormente, por aplicación de las leyes Nos. 12.802, 12.803 y 12.804, se aumentó el número de dichos cargos a algo más de treinta. Cuando el Gobierno de Gestido, esa cifra se elevó a 60. No obstante esto, según informaciones que obran en nuestro poder, parecería que actualmente hay unos ochocientos cargos de particular confianza en toda la República. Creo que no es exagerado decir que la situación es verdaderamente caótica.

En consecuencia, me parece que debería establecerse una nor

25 x

ma que dijera cuáles son los cargos de particular confianza --se me ocurre que podría ser el Director General de cada Ministerio y de ahí hacia abajo, ningún otro-- y, a la vez, se derogasen todas aquellas disposiciones que así los declaran.

Si no se procede de esta manera, estaríamos discutiendo caso por caso infinitamente y lo que lograríamos, tal vez, sería destrozar la carrera administrativa, puesto que esto se contagia hacia abajo. Pero si establecemos que dicha carrera llegue hasta los más altos cargos de la Administración Pública, estaremos jerarquizándola. Eso permitiría que cuando cambie, por ejemplo, el partido en el Gobierno, la misma estructura funcional aplique políticas diferentes. Esto no conllevaría ningún inconveniente conceptual. La experiencia del país fue, precisamente, ésa, y luego, por sucesivas ampliaciones, la hemos ido perdiendo hasta llegar a la actual situación, a mi entender, fuera de lo normal.

Reitero, señor Presidente, mi aspiración de que se pudiera redactar una norma estableciendo cuáles son los cargos de particular confianza, es decir, con carácter restrictivo, y derogando toda otra disposición que conceda esa característica a todos los cargos de la Administración Pública.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero hacer dos tipos de referencia.

En primer lugar, una que tiene que ver con este problema de los cargos de particular confianza, y en segundo término, la que se refiere a la forma como se establece el nivel de retribución de distintos cargos de confianza que corresponden a diferentes Ministerios.

En general, comparto plenamente las reflexiones que acaba de formular el señor Senador Zumarán. Considero, también, inconveniente la generalización del sistema de los cargos de particular confianza. En este sentido, ha habido una posición tradicional por parte del Partido Nacional. Si bien reconozco que cuando éste llegó al Gobierno, bajo el Ministerio del contador Azzini se declararon como de particular confianza unos treinta o cuarenta cargos, de esa cifra a la actual, media un largo trecho, lo que configura, a mi criterio, una situación totalmente inconveniente.

No obstante esto, quiero hacer una reflexión de carácter político, que tiene que ver con un acuerdo que se había logrado a

25 x

nivel del grupo de la CONAPRO. Allí consideramos las normas dictadas por el régimen de facto y finalmente aprobamos una ley de convalidación --la Nª 15.737 ó 15.738; no recuerdo exactamente cuál era-- que derogó algunos decretos-leyes.

Lamento que no esté presente en este momento el señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el doctor Correa, quien formó parte de este grupo de trabajo y que conjuntamente con el que habla, tuvo participación fundamental en la redacción de las normas y en el acuerdo político que se logró a ese respecto. El problema de los cargos de confianza fue el último en resolverse y estaba referido a la posible anulación de una de las normas que estaba entre los artículos 91 y 100 de la Ley Especial Nª 7, relativa a los cargos políticos y de particular confianza que, reitero, eran cientos. Si esa norma se anulaba, lo que ocurría era que esos cargos quedaban dentro de la carrera administrativa. Si bien se permitía que los que estaban ocupando cargos de particular confianza cesaran en la misma forma discrecional en que habían sido designados, por aplicación de los principios de la carrera administrativa, a esos cargos accederían funcionarios que estaban en todos los niveles superiores de los escalafones y que, también, en la mayoría de los casos, eran personas adictas al régimen de facto y es por eso que habían llegado a ellos. Se argumentó, por parte de los delegados del Partido Colorado, que en conversaciones mantenidas con el señor Presidente electo de la República, doctor Sanguinetti, se observó la inconveniencia de esa situación. Por ejemplo, en la Presidencia de la República, el señor Presidente no podía designar nada más que al Secretario de la Presidencia y, por lo tanto, iba a estar rodeado de un staff de funcionarios, todos adictos al régimen de facto y la misma situación se daba también a nivel de otros Ministerios.

En función de ello y cuando ya se aproximaba el 15 de febrero, se llegó a un acuerdo político, del que se dejó constancia en un documento firmado, estableciéndose que esa norma no se anulaba, que esos cargos iban a seguir teniendo carácter de particular confianza, que se iban a proveer en forma interina como encargatura de funciones y que en un plazo de noventa días el Poder Ejecutivo iba a remitir un proyecto de ley estableciendo cuáles eran los cargos de confianza, suprimiendo los excesos y racionalizando el sistema.

No hago esta apreciación en el afán de formular un cargo político; comprendo que hay una cantidad enorme de problemas, que todo es muy complejo y que quizás no ha habido tiempo de pensar

orgánicamente el tema como para resolverlo. Pero lo cierto es que ese acuerdo existió y no se ha cumplido y al no ser así, a cada momento sigue existiendo la iniciativa particular de un Ministro que solicita que se declare de confianza tal o cual cargo.

Entonces, en vez de moderar el problema, lo vamos agravando

Pienso que ha llegado el momento de que se establezca una disposición de carácter general, es decir, que se envíe un proyecto de ley regularizando y moderando los sistemas de cargos de confianza.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa invita al Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, señor Diputado Cataldi, a tomar asiento junto a los integrantes de esta Comisión, porque así le corresponde.

SEÑOR CORREA.- Señor Presidente: son absolutamente ciertas las expresiones y afirmaciones que ha formulado el señor Senador Aguirre en cuanto a que existe un documento firmado, entre otros, por el que habla, teniendo el gran honor de haberlo hecho conjuntamente con el señor Senador Aguirre, y representantes de los restantes partidos políticos y de las fuerzas sociales, en el que el Poder Ejecutivo se comprometía a disminuir y racionalizar el número de cargos de confianza que en ese momento estaba establecido en la llamada Ley Especial Nª 7. La solución fue anular la citada ley, en lo que se refiere a la nómina de cargos de confianza pero, sin perjuicio de ello, se dejaron algunos cargos --porque así lo solicitamos a pedido expreso a la entonces CONAPRO-- de la Presidencia de la República que era preciso mantenerlos hasta tanto se estudiaran las necesidades que existían en relación a ese tipo de cargos.

Personalmente, estoy totalmente de acuerdo en que hay que disminuir el número de ellos.

tv.5
D/445

Recién fui designado con fecha 9 de setiembre y con esto no estoy cargándole las culpas a nadie, ni tampoco me las adjudico, pero el señor Senador Aguirre y los miembros de esta Comisión deben comprender que no ocupé un cargo de gobierno hasta el momento a que hice referencia; hasta ese entonces simplemente me limitaba a asesorar al señor Presidente en aquellos temas sobre los que él me consultaba. Por lo tanto, no tuve intervención en la redacción del presupuesto.

Sin embargo, ello no significa que quiera quitarme la responsabilidad, sino que la asumo en relación a esto así como en cuanto al documento que firmé en la CONAPRO, en el mes de febrero, y lo sigo manteniendo. Además, advierto a la Comisión que el señor Presidente de la República y el señor Secretario de la Presidencia están en conocimiento de ese documento, porque inmediatamente de firmarlo se los entregué, y antes de hacerlo consulté al señor Presidente de la República, doctor Sanguinetti.

Por consiguiente, pienso que debemos comprometernos, estableciendo una disposición, o volver a estudiar este tema de los cargos de confianza, porque entiendo que la cantidad de ellos es realmente alarmante.

Reitero que, debemos hacer un nuevo estudio, o establecer que en un plazo determinado el Poder Ejecutivo eleve un proyecto de ley o, de lo contrario, caducarán todos los actuales cargos de confianza. Hay que buscar una solución a través de la que se autolimite la actuación del Poder Ejecutivo en esta materia.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero precisar que no he formulado esta explicación sobre lo que ocurrió en aquel grupo de trabajo de la CONAPRO con el fin de responsabilizar personalmente al doctor Correa que, por lo demás y como él lo ha dicho, no ocupó el cargo para el que fue designado recién el 9 de setiembre y, por lo tanto, no podía por sí estructurar un proyecto de ley para dar cumplimiento a lo que se había acordado. En todo caso, la responsabilidad estará a nivel del Poder Ejecutivo y del partido de gobierno. Pero mi interés no es hacer del asunto una cues

25 x

tión política, sino simplemente señalar lo que ocurrió, a efectos de buscar los caminos que nos permitan llegar a una solución, porque este problema en vez de arreglarse se va agravando, como bien se ha expresado.

La segunda precisión que quería realizar considero que no hay lógica en la forma en que se dist[illegible] --en los diversos niveles de estas retribuciones y en los distint[illegible]erales de este artículo-- los cargos de confianza de los diferentes M[illegible]rios. Al parecer, hay algunos cuyos cargos de confianza son más im[illegible]tes y tienen que ser mejor retribuidos que los de otros. Ahí es donde digo que no hay lógica. Por ejemplo, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene cargos de confianza que hay que pagarlos mejor que los del de Agricultura y Pesca, que están en el literal F) y que los del de Educación y Cultura se deben retribuir menos que los de este último y entonces se encuentran en el literal G). Creo que en esto no hay lógica, porque si todos son cargos de confianza y corresponden a funciones importantes, todos deben ser retribuidos de igual manera. Para que se vea esto, por ejemplo en el literal D), que es el cuarto nivel tenemos en el Ministerio de Economía y Finanzas al Inspector General de Hacienda, al Director General de Rentas y al Director Nacional de Aduanas, que se les retribuye con el 77% del básico del Subsecretario. En el literal E), que también contiene integrantes del staff de este Ministerio, están el Contador General de la Nación, Director General de Estadística y Censos, Director General de Loterías y Quinielas, Director General del Catastro Nacional, Director de Zonas Francas, Director Nacional de Subsistencias; y, ¿por qué? ¿por qué éstos ganan menos que los que están incluidos en el literal F) con un 63%? Y se sigue con una larga enunciación o enumeración de cargos de confianza del Ministerio de Agricultura y Pesca donde se incluyen al Director de INAPE, Director General de Generación y Transferencia de Tecnología, Director General de Política Agraria, Director General de Recursos Naturales Renovables, Director General de Servicios Agronómicos, Director General de Servicios Veterinarios, Director General de Servicios de Contralor Agropecuario, Coordinador General de Fomento y Desarrollo Regional. Algunos de estos cargos ni siquiera tienen mucha tradición en el país ni son conocidos; sin embargo otros que han sido desempeñados siempre por grandes figuras de la cultura del país se encuentran en el nivel inferior, literal G) relativo a los cargos del Ministerio de Educación y Cultura, como por ejemplo, el de Director de la Biblioteca Nacional --que, obviamente, debe ser ocupado por un ciudadano de prestigio-- el Director del Archivo General de la Nación o el Director del Museo Histórico Nacional. Esto no implica una gran diferencia, simplemente estoy señalando que esto es ilógico en el sentido de por qué unos están en un nivel superior y otros más abajo, por qué los cargos de un Ministerio son más importantes que los de otro.

Esto no tiene una explicación lógica, Creo que lo razonable sería poner todos los cargos de confianza a un mismo nivel, retribuidos de la misma manera.

SEÑOR ORTIZ:- Ya que se trata este tema, quería hacer algunas consideraciones, sin perjuicio de compartir lo que aquí han dicho los señores Zumarán y Aguirre. En cuanto al artículo en cuestión, anoto que hay cargos, como decía el señor Senador Zumarán, que no se justifica mucho por qué se ha incluido aquí al Director del Diario Oficial, al Director de Loterías y Quinielas o al Director de Correos. Lo que falta es una definición sobre qué es un cargo de confianza. Me parece que aquí hay una desvirtuación total, tal como sucedió con la prima por eficiencia, la que ahora se ha convertido en un aumento de sueldo generalizado que no distingue y que se aplica con arbitrariedad. En esto ocurre lo mismo.

¿Qué es el cargo de confianza? Parece que hay una definición natural. Se trata de cargos que tienen una gravitación en la marcha del Estado y que, necesariamente, deben estar ocupados por personas que cuenten con la confianza del Gobierno. Pero ¿en qué gravita sobre la marcha del Estado el Director de la Imprenta Nacional o del Diario Oficial? Absolutamente en nada. ¿Qué gravitación tienen sobre la marcha del país? Absolutamente ninguna. Son cargos administrativos de cierta jerarquía y nada más. Que el Diario Oficial se imprima con determinado tipo de letra ¿en qué influye en la marcha del país? Por lo tanto, no entiendo por qué se les incluye entre los cargos de confianza. Y como éstos, la mayoría de los que están aquí. Creo que los cargos de confianza, para justificar su tratamiento, tienen que ser casos excepcionales como, por ejemplo, el Contador General de la Nación o el señor Jefe de Policía que, ellos sí, están más relacionados con la orientación del gobierno y, por la índole de sus funciones y de las decisiones --las que conocen antes que otros ya que contribuyen a su elaboración -- deben ser personas de confianza de los jerarcas.

Esta infinidad de cargos que aquí se establecen, para mí no tienen nada que ver con lo que debe ser un cargo de particular confianza. De modo que me sumo a lo que expresaba hace un momento el señor Senador Aguirre en el sentido de que esto se regularice a breve plazo. No pretendo que sea ahora, en medio de esta urgencia propia de los días de tratamiento del presupuesto. Pienso que el señor Director de la Oficina

de Planeamiento y Presupuesto podría asumir un compromiso de carácter intelectual para que, en la próxima Rendición de Cuentas --y no más allá-- se incluya una disposición que regule todo esto. Incluso por encima de los compromisos políticos.

Para hablar con claridad, veo que aquí no se tiene en cuenta a la función sino al funcionario. A tal funcionario lo declaramos de confianza a fin de darle una situación especial, con buen salario, jubilación, etcétera. Esa es también, una parte de la desvirtuación operada en todo el instituto de los cargos de particular confianza.

Por otra parte, no advierto cuál es el criterio seguido con respecto a las retribuciones. El artículo 9 está subdividido en varias letras. Y, por ejemplo, la diferencia entre los cargos de los literales a), b) y c), es de un 15%, después entre los cargos de los literales c) y d), hay un 8%; entre los de los literales d) y e), un 7%, al igual que entre los del e) y f) y, por último, entre los pertenecientes a los literales f) y g), un 6%, lo mismo que entre los literales g) y h). De modo que hay diferencias que no se justifican y no entiendo por qué se hacen, llegando en muchos casos tan sólo al 1%.

Así mismo, quiero expresar mi esperanza de que todo esto se regularice a fin de que no se continúe desvirtuando el instituto de los cargos de particular confianza que, si en su origen tuvieron razón de ser, ahora constituyen un aspecto del presupuesto que no es recomendable, ya que tienen los vicios de todas las cosas burocráticas que empiezan como un arbolito joven y, cuando queremos darnos cuenta, vemos que es un árbol frondoso que nos tapa a todos.

SEÑOR TRAVERSONI.- Señor Presidente: las críticas al valor numérico de los cargos de particular confianza pueden ser válidas en una situación de normalidad, pero creo que debemos comprenderlas a propósito de la situación de excepcionalidad que se ha creado a raíz de la transferencia del mando del gobierno de facto a la nueva democracia, que ha heredado una Administración totalmente desquiciada, que hacía necesario establecer cambios en la cima de la mayor responsabilidad administrativa, pero sin proceder con un espíritu destructivo desplazando, desde el punto de vista de su remuneración o adjudicación escalafonaria, a los funcionarios que ya estaban.

rp.2
D/445

25x

Al margen del acuerdo político a que hacía referencia el señor Senador Aguirre, me consta, que, independientemente de ello, cuando tratamos la Ley de Emergencia para la Educación, las autoridades acordadas en la Concertación, vinieron expresamente a la Comisión para solicitar la creación de cargos de confianza. En aquella oportunidad creo que solicitaron 8 ó 9 y nosotros les concedimos sólo 5: 2 para el CODICEN y uno para cada uno de los Servicios Descentralizados.

Se trataba de una realidad. Ellos se encontraban con que iban a tener que enfrentar un cambio importante en la orientación del Servicio y veían que gente que estaba en la cabeza de la Administración, no les merecía confianza tanto por la forma en que habían accedido al cargo, como por la manera en que lo habían desempeñado.

Revisando otros cargos de particular confianza, puede parecer extraño que el Director de la Imprenta Nacional tenga esta característica. Pero todos sabemos en qué estado se encontraba la Imprenta Nacional en el momento de la transferencia de mando.

Comparto las dudas que señalaba el señor Senador Aguirre en cuanto a las diferentes ubicaciones en las escalas, las que, en algunos casos no parecen totalmente justificadas y que, a mi juicio, en algún momento deberían ser objeto de una revisión ya que no se entiende el porqué de estas distintas remuneraciones.

SEÑOR DAVRIEUX.- Aquí se han hecho diversas referencias a los criterios por los cuales se incluyeron cargos en los distintos incisos, así como al número de cargos de particular confianza.

Creo que fue el señor Senador Zumarán quien habló de la existencia de 800 cargos de particular confianza.

El artículo 9ª, como señalaba el señor Senador Aguirre, lo que hace es establecer los niveles de retribuciones y no creaciones o eliminaciones de cargos. En el listado aparecen cargos políticos y de particular confianza. Estos últimos, dentro del Poder Ejecutivo, son exactamente los que están establecidos en dicho artículo y su número es de alrededor de 100. La cifra andará entre 99 y 104 si es que se incluyen los que existían en el Ministerio de Justicia.

rp.3
D/445

En consecuencia, a nivel del Poder Ejecutivo no son 800 sino aproximadamente 100 y son los que figuran en este artículo. Si no están allí no tienen fijado un sueldo. Entonces, si alguien con este carácter aparece en planilla, quedaría con el sueldo anterior; la fijación del sueldo sería un tanto irregular.

Pero, de acuerdo a lo que me informan los funcionarios que han revisado los cargos existentes, los que acabo de citar comprenden a los que están dentro del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZUMARAN.- Se hizo el estudio, precisamente, cuando yo lancé la cifra Por ejemplo, en la última Rendición de Cuentas, le quitamos al Ministerio de Salud Pública más de 100 cargos de particular confianza. Con esa cifra de 800 yo me refería a toda la Administración. En la Universidad hay más de 100, en el Palacio Legislativo hay una enormidad.

SEÑOR DAVRIEUX.- Sobre este punto quiero aclarar que en la cifra que mencionó el señor Senador Zumarán posiblemente estuvieran incluidos los cargos políticos. En el Poder Legislativo, efectivamente, hay 130 cargos políticos: los señores Senadores y los señores Representantes, pero evidentemente no los podemos incluir como cargos de particular confianza.

Quiero hacer mención, señor Presidente, a que por el artículo 30 de la reciente Rendición de Cuentas se derogó el artículo 280 del decreto-ley Nº 14.216, por la cual se eliminaron 85 cargos de particular confianza. Por ese artículo se redujeron prácticamente a la mitad los cargos con ese carácter que existían en la Administración Central.

Por otra parte, durante la dictadura estuvo vigente el decreto-ley 14.189 que, por el artículo 445, estableció que determinados cargos de la Universidad eran de particular confianza mientras durara su intervención. Esos cargos eran alrededor de 150.

Supongo que en la medida en que dicha intervención cesó, el artículo dejó de estar vigente.

En consecuencia, de aquel número elevado de cargos --150 en la Universidad de la República, 85 ó 90 en Salud Pública, más estos 100, etcétera--, estamos llegando a la cifra de 100, lo que prueba que ha existido una gran disminución.

rp.4
D/445

25 x

Repito, que los cargos de confianza son alrededor de 100, que están en el Poder Ejecutivo --dentro, digamos, de los incisos 2 al 13-- y todos están incluidos dentro de este artículo 9º. A continuación, me voy a referir a los niveles de retribución que, como creo haber mencionado, reconozco que tienen un origen, diríamos, histórico o consuetudinario. Los primeros cargos de particular confianza, incluidos dentro del artículo 145 de la Ley Nº 12.801, se nombraron dentro de la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas. Estos son los cargos de particular confianza más antiguos.

El criterio que se ha seguido con respecto a su inclusión dentro de estos incisos, no se discute, por lo menos en lo que se refiere al primer cargo, el que constituye la cabeza del inciso C; se entiende que los Directores Generales de Secretaría, normalmente, deberían tener una retribución superior a la de los Directores Generales de Oficina. El Ministro, el Subsecretario, y el Director General de Secretaría, en ese orden, y con niveles diferentes, en general, creo que puede ser aceptado pacíficamente que tengan distintos niveles de retribución. En el literal c), tal como fue propuesto en esta Comisión de Presupuesto, se incluyeron a los Presidentes de Organismos y Directores de Oficina --no se trata verdaderamente de directores de Oficina corrientes porque corresponden a unidades extremadamente importantes, ya sea por el personal que dirigen o por su propia ubicación institucional-- tales como los Directores de Vialidad, de Salud, de Transporte y el Contador General de la Nación. Sobre los tres primeros se podría decir que son prácticamente pequeños Ministerios dentro de cada Cartera. Por ejemplo, el Director de Salud es una especie de Director General de la mitad del Ministerio; lo mismo ocurre con el Director Nacional de Vialidad, que tiene dependencias en todo el país y que ocupan alrededor de 4.000 ó 4.500 personas; o el Director Nacional de Transporte, que tiene bajo su tutela a un conjunto de Directores: de Transporte Carretero, de Marina Mercante, etcétera. La Dirección de Transporte es como una Subsecretaría dentro del Ministerio. Es claro que no se desea que este tipo de direcciones tengan tal importancia, pero es ese la realidad. Es por ese motivo que se ha decidido mantenerlos en un nivel superior de remuneración.

rp.5

D/445

Después de lo que acabo de enumerar, los otros niveles pueden ser discutibles. Por ejemplo el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social opinó que determinadas direcciones que corresponden a su Cartera, debían recibir remuneraciones superiores e inclusive sugirió diversos niveles para esos directores.

Después de haberlo considerado con el señor Ministro de Economía, se resolvió aceptar algunos cambios pero no exactamente los propuestos. El señor Ministro de Trabajo, inclusive, estableció una jerarquía. Dicha jerarquía, depende o bien de la categoría de la oficina, caracterizada por la cantidad de funcionarios que dependen de ella, o de Direcciones Nacionales de las cuales dependen, a su vez, otras direcciones, o por tratarse de cargos de reciente creación. En este Proyecto de Ley se crean cargos que, en el caso de no ser aprobados serán excluidos.

Se trata de oficinas relativamente reducidas y que los Ministros entienden que deben tener el carácter de particular confianza; pero por tratarse de oficinas sin tradición y con pocos funcionarios se plantean niveles menores de retribución. Agrego además que recogen --y esto también es objetable-- los niveles salariales que se venían dando en los últimos 15 años.

Termino diciendo que la mayor parte de los 90 ó 100 cargos que figuran en este artículo 9º, ya existían con el carácter de particular confianza y tenían esos niveles de retribución.

SEÑOR ZUMARAN.- A pesar de que entiendo que quizás lo que voy a decir merecería una consideración más profunda en otra ocasión, quiero que quede constancia en actas que me parece que, con respecto a lo que significa el cargo de particular confianza, surgen dos criterios a través de las palabras del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: uno, la importancia del cargo en relación a la cantidad de funcionarios --de acuerdo al volumen de la Dirección-- y otro que tiene que ver con la generación de una política.

Entiendo, señor Presidente, que el gobierno se valga del cargo de particular confianza para implementar una política. Por ejemplo, el Director de Comercio Exterior, o el Director de Turismo, generan diferentes políticas desde sus respectivas áreas; pero el Director de Vialidad o el de Hidrografía podrán tener dependencias muy importantes bajo su jurisdicción y una gran responsabilidad administrativa, pero no establecen ninguna política.

ddl.1
D/445

25x

Me parece que ahí está la diferencia conceptual. Lo que intenté decir en mi intervención anterior es que, primero, tendríamos que definir conceptualmente qué significa cargo de confianza y cuáles son, además, sus diferencias con los cargos político y administrativo. Estimo que hay que ser cuidadosos en el manejo de los criterios porque considero que la importancia de la repartición administrativa y la cantidad de funcionarios que estén bajo su dependencia no otorga al cargo de su jerarca carácter de particular confianza.

SEÑOR DAVRIEUX.- El último punto tiene relación con la observación del señor Senador Ortiz respecto a las relaciones entre los diversos niveles que pueden parecer un poco aleatorias o arbitrarias en el sentido de que hay diferencias de 7, 8 ó 6. Tal vez no fui suficientemente claro en la exposición.

La propuesta que se trae a la Comisión, establece, tomando como base el sueldo de Subsecretario, una diferencia del 15% hacia arriba --del cargo de Ministro-- y del Director General, hacia abajo. A partir del nivel establecido en el inciso C) se toma el 90% del sueldo anterior, no referido al Subsecretario, sino para fijar algún tipo de vinculación en niveles. O sea 77 es aproximadamente 76,5 del nivel del inciso C); 70 es el 90% de 77, en realidad, 69,3%, redondeado en 70; 63 es el 90% de 70; 57, el 90% de 73. Como se trata de números cada vez menores, el 90% crea una diferencia cada vez menor en relación al sueldo del Subsecretario.

Pero la relación entre los distintos niveles es el 110% del anterior. En ese sentido, no es arbitraria, pero si se prefiere establecer una diferencia fija del 7%, que sea 85, 78, 71, 64, son criterios que se pueden aceptar o no.

SEÑOR CORREA.- En atención a las observaciones formuladas en Sala, propongo el siguiente artículo, que quizás sea una solución dada la urgencia en el tratamiento de este tema. El señor Senador Aguirre ha expresado claramente que no responsabiliza al Poder Ejecutivo ya que es un punto difícil que probablemente nos haya superado.

El artículo diría: "El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitirá en la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un proyecto definiendo y racionalizando la nómina de los cargos de particular confianza".

ddl.2
D/445

SEÑOR ORTIZ.- Encuentro que el artículo propuesto, por tener un carácter programático, de aspiración, no obliga al Poder Ejecutivo a cumplir.

Deseo terminar mis observaciones señalando que no alcanzo a comprender bien cuál ha sido el criterio para incluir estos cargos de confianza en una u otra letra. No me parece que sea más importante, por ejemplo, el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, que el de Director de Industrias, que abarca otros temas y, sin embargo, están en letras diferentes.

¿Esto se ha hecho con un criterio compartido por todo el Poder Ejecutivo, por todos los Ministros? Es decir, ¿en este momento, se considera que éstas son las escalas, los cargos de confianza y que las tareas que todos los que están en las letras C o D son equiparables en cuanto a importancia y gravitación? ¿Esto es fruto de un estudio meditado o, con cierta arbitrariedad, deriva de los petitorios o de las gestiones particulares de un Ministro o de un jerarca cualquiera? Creo que éste es un tema muy importante. Poner a unos u otros en una categoría significa que el que lo hace --en este caso el Poder Ejecutivo--- considera que sus tareas son de igual importancia, gravitación y responsabilidad. También veo que se incluye entre los cargos de confianza el de Ministro. Es absurdo que ese cargo, esencialmente político, sea considerado cargo de confianza. Observo que en todo esto hay algo que me da la impresión de que es improvisado.

SEÑOR DAVRIEUX.- Deseo hacer algunas precisiones sobre lo expresado por el señor Senador Ortiz.

En sus últimas expresiones atribuye al Poder Ejecutivo incluir a los Ministros de Estado, dentro de los cargos de particular confianza. En realidad, este artículo se refiere a las retribuciones y habla de los cargos políticos y de particular confianza. La inclusión en este artículo no significa ponerlos como cargos de particular confianza, sino como cargo político o de particular confianza.

Naturalmente, ningún cargo goza de las dos características: o es político o es de particular confianza.

ddl.3
D/445

Respecto a la inclusión en los diversos niveles, puedo señalar, en primer lugar, que la inserción de los cargos de Presidentes en el inciso C), no fue una propuesta del Poder Ejecutivo, sino una que planteó la Comisión del Senado y que se ha recogido en el texto que presenta hoy dicho Poder, entendiendo que las razones esgrimidas en Sala eran atendibles. Por tal razón se incluyeron los cargos de Presidente del SODRE y de la Comisión Nacional de Educación Física en el inciso C), tal como fue propuesto por esta Comisión.

En cuanto a si hay un acuerdo unánime del Poder Ejecutivo con relación a la inclusión en diversos niveles de sueldos --esto no es nada más que eso-- de los cargos de particular confianza, no existe un documento firmado al respecto. Pero, el 21 de junio de 1985, el Consejo de Ministros aprobó las retribuciones a fijar en estos cargos con estos niveles.

De ello se puede inferir que hace tres o cuatro meses fue aprobado, en general por todos los integrantes del Poder Ejecutivo, el planteo de estos niveles --con las sugerencias de algún Ministro, parcialmente tomadas en cuenta-- en la medida en que otros Ministros no hicieron objeciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 9ª tal como ha sido repartido.

(Se vota:)

-5 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo que seguiría a continuación del 9ª, sobre cargos de particular confianza, presentado por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto.

(Se lee:)

"Artículo 91.- Los cargos de Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura y de Asesor técnico de Confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al vacar, perderán su carácter de cargos de particular confianza.

En tal oportunidad, dichos cargos se incorporarán a la carrera administrativa con la retribución correspondiente al escalafón y grado pertinentes, que serán determinados en la instancia a que se refiere el artículo 50 de la presente ley".

-En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Estoy de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto. Pero recuerdo que el señor Director de la Oficina del Servicio Civil había adelantado que se proyectaba una disposición general a este respecto, por lo que, tal vez, fuera innecesario votar este artículo. Si se hace una reestructura de todos los cargos de particular confianza, tal como se propondría, quizás sería adelantar una solución para un cargo especial que cesa al vacar.

De acuerdo a dichas manifestaciones, se realizaría una reestructuración de los cargos sin necesidad de que se produjera la vacante de los mismos.

Aunque no tengo inconveniente en votar este artículo hago esta aclaración y, en realidad, me gustaría posponer la votación del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una diferencia muy grande entre ambas propuestas. En la que estamos considerando, ya se declara la caducidad de cargos de particular confianza al vacar los mismos. La otra es una aspiración de la Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI.- Ese otro artículo, expresa una voluntad del Poder Ejecutivo que no tiene por qué estar en la ley. El señor Director de la Oficina del Servicio Civil sabe lo que hay y, en su momento, se abocará al estudio del problema y presentará una solución cuando corresponda.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo hacer una precisión sobre la naturaleza jurídica del texto que ha redactado el doctor Correa, Director de la Oficina del Servicio Civil.

Evidentemente, esto va a operar de aquí a un año, en la próxima Rendición de Cuentas; pero no creo que sea exacto decir que va a ser una manifestación de voluntad del Poder Ejecutivo, que es un artículo programático. Este, en forma imperativa, obliga al Poder Ejecutivo. Dice que remitirá un proyecto definiendo y racionalizando la nómina de los cargos de particular confianza.

La imperatividad del artículo no se puede discutir; lo que sí puede controvertirse es que no está prevista una sanción, es decir, qué ocurre si el Poder Ejecutivo no remite la disposición. En ese caso, existirá una responsabilidad política y el

Parlamento sabrá lo que debe hacer. No se puede decir que lo cumplirá o no; tendrá que hacerlo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Creo que el Poder Ejecutivo tiene que cumplir, y que lo hará. Además, el solo hecho de que lo haya expuesto el señor Director de la Oficina del Servicio Civil, me basta para pensar que, en el momento apropiado, se va a dar cumplimiento, por el simple hecho de que existe un compromiso que debe asumirse y teniendo en cuenta, además, que todos estamos de acuerdo.

En síntesis, señor Presidente, soy partidario de votar el artículo propuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo propuesto por el señor Director de Planeamiento y Presupuesto.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa- UNANIMIDAD.

Léase el artículo propuesto por el señor Director de la Oficina del Servicio Civil.

(Se lee:)

"Artículo n.n.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitirá en la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un proyecto definiendo y racionalizando la nómina de los cargos de "particular confianza".

-En consideración.

SEÑOR SENATORE.- Deseo realizar un agregado al texto de este artículo, que es el siguiente: "El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitirá en la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Prepuestal, un proyecto definiendo y racionalizando la nómina de los cargos de 'particular confianza'.

De lo contrario, perderán tal calidad los cargos establecidos en el Presupuesto Nacional del inciso 02 al 13".

ddl.6
D/445

25x

Con esta redacción se termina con la posibilidad de que no se remita la disposición prometida.

Evidentemente, todo este problema está distorsionando un poco el ordenamiento de los cargos dentro de la administración.

Esta redacción nos da tranquilidad en cuanto a que si no se hace una revisación de la nómina de los cargos de particular con fianza, los mismos pierden esa calidad. En esto, no incluyo los cargos políticos.

Quiero dejar expresa constancia de que está muy lejos de mi pensamiento tener desconfianza en quienes deben traer a consideración del Parlamento una disposición al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ruega al señor Senador que acerque a la Mesa la fórmula sustitutiva. Postergaríamos por unos minutos la votación de este artículo para luego considerar las dos disposiciones.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseo expresar mi disentimiento con la fórmula propuesta por el señor Senador Senatore.

Solicito a la Mesa que la divida en dos para la votación, porque votaremos, solamente, la primera parte.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa la pondrá a consideración una vez que la tengamos en nuestro poder.

Léase el artículo sustitutivo 45.1.

(Se lee:)

"Artículo 45.1.- Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para 8 (ocho) horas diarias de labor a valores de junio de 1985, que regirá para el Escalafón "K", Militar:

ddl.7
D/445

DENOMINACION	SUELDO BASICO	COMPENSACION AL CARGO
Teniente General, Vicealmirante	N$ 39.430.-	N$ 11.829.-
General, Contralmirante, Brigadier General	" 39.430.-	" 5.915.-
Coronel, Capitán de Navío	" 35.487.-	" 3.549.-
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	" 32.333.-	" 2.587.-
Mayor, Capitán de Corbeta	" 30.361.-	" 2.429.-
Capitán, Teniente de Navío	" 27.601.-	" 1.380.-
Teniente 1ª y Alférez de Navío	" 23.658.-	" 1.183.-
Teniente 2ª y Alférez de Fragata	" 21.687.-	" 1.084.-
Alférez y Guardia Marina	" 15.772.-	" 789.-
Suboficial Mayor y Suboficial de Cargo	" 21.687.-	-
Sargento 1ª y Suboficial de 1a.	" 17.744.-	-
Sargento y Suboficial de 2a.	" 13.801.-	-
Cabo de 1a.	" 10.646.-	-
Cabo de 2a.	" 8.675.-	-
Soldado de 1a. y Marinero de 1a.	" 7.097.-	-
Aprendiz	" 2.366.-	-
Cadete Aspirante	" 1.972.-	-
Soldado de 2a. y Marinero de 2a.	" 3.943.-	-

A estas retribuciones, se adiciona el aumento de N$ 1.600.- (nuevos pesos mil seiscientos) dispuesto a partir del 1ª de abril de 1985.

ddl.8
D/445

25x

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Me llama la atención que esta disposición se establezca para ocho horas diarias. ¿La jerarquía militar, trabaja ocho horas? Si trabaja más tiempo ¿tiene una compensación extra?

SEÑOR DAVRIEUX.- Debo hacer notar que tengo que poner una fe de erratas.

El Escalafón Policial vigente se tomó como guía para redactar este artículo. Se estableció ocho horas como mínimo; cuando se pasó esa versión a los señores Senadores, se omitió incluir "como mínimo".

SEÑOR ORTIZ.- Hay que agregar: "como mínimo". O sea que la retribución no varía aunque se trabaje más de ocho horas.

SEÑOR AGUIRRE.- Si se va a votar esta disposición --que creo que está bien que se vote, porque así está establecido en la tabla de sueldos para el Escalafón Militar como para el Civil-- hay que agregar que existen otras compensaciones que hacen que el sueldo real sea mucho mayor. La ley tiene que reflejar la realidad.

Según la tabla, éste es el sueldo básico, existiendo, además, una compensación por antigüedad en el cargo --por ejemplo, como Teniente General, Capitán de Navío o Coronel-- otra, por antigüedad en el Escalafón Militar. Es decir que, además del sueldo básico existen otras compensaciones que tienen un monto relativamente importante, que hacen que el sueldo sea mucho mayor. Esto es a valores de junio de 1985; en consecuencia, habría que aplicarle el coeficiente del 1.39 y fracción.

Habría que redactar un inciso aditivo que establezca que esos sueldos serán incrementados por coeficiente de antigüedad en el cargo y en el Escalafón, de modo tal que se sepa que las retribuciones reales son mayores, a los efectos de que quien lea la ley conozca a cuánto ascienden las retribuciones.

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: respecto a la observación que ha formulado el señor Senador Aguirre, no tendría inconveniente en establecer efectivamente la mención de que estas retribuciones se ven incrementadas por compensaciones, establecidas por los artículos tales, de determinada ley. Si no se incluye, igualmente seguirán vigentes.

ed 1

25x

Deseo aclarar la razón por la cual en este artículo no fueron incluidas esas compensaciones. No lo fueron porque, por un lado, no son uniformes para todos los cargos. Por ejemplo, un Coronel que recién ingresa, no tiene compensación por permanencia en el cargo; pero se puede incluir como un artículo adicional al final del artículo.

Si aceptamos eso --en el caso de no haber inconvenientes-- nos veríamos obligados a establecer en el artículo 46, cuando se menciona el Escalafón Civil, que estas retribuciones se incrementarán en la parte correspondiente a prima por antigüedad y otras compensaciones que existan.

Para seguir un criterio uniforme en el tratamiento de todos los escalafones, debiéramos incluir en ellos las menciones a las compensaciones. No tenemos inconveniente en hacerlo aquí y en los demás artículos, para no crear diferencias.

La compensación al cargo se estableció porque, efectivamente, en las leyes que fijaron las mismas, se indica que sólo se percibe por ocupar el cargo, lo que hace que sea algo muy parecido a la retribución por el cargo. Es decir, que el sueldo básico cuente con esa compensación, porque es independiente de su antigüedad o permanencia en el cargo.

En esta presentación del sueldo básico --me tengo que excusar ante la Comisión porque este artículo 45.1 lo terminamos de elaborar en el día de ayer-- reflejamos la situación actual. Los sueldos que tenemos a la vista corresponden al 30 de junio, incrementados en N$2.600 y todas las demás compensaciones. Estas retribuciones se obtienen por aplicación del artículo 6o. del decreto-ley No. 14.800, de 30 de junio de 1978, que establece que las retribuciones militares se calculan a partir de un sueldo de soldado de 2da., que se equipara con el grado Ab1 del escalafón civil. Luego los sueldos se obtienen por la aplicación de la tabla de coeficientes.

Los asesores jurídicos de la Contaduría General de la Nación, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la del Servicio Civil me informaron que, de no incluirse estos coeficientes en el artículo 45.1, implícitamente quedan derogados. No era propósito --al elaborar esta propuesta-- eliminar la tabla de coeficientes.

En consecuencia, de no incluirse dicha tabla --según la in-

ed 2

25 x

terpretación jurídica-- quedaría derogada. Por lo tanto propondríamos que entre el sueldo básico y la compensación al cargo, se estableciera una columna de coeficientes que refleje el sueldo que se indica. Por ejemplo, el Teniente General y Vicealmirante, diez veces el sueldo del soldado de 2da, o sea, nuevos pesos 39.430, respecto a N$3.943; el Coronel Capitán de Navío, nueve veces el sueldo del soldado de 2da.; el Teniente Coronel Capitán de Fragata, 8.2; el Alférez y Guardia Marina es cuatro, etcétera.

Proponemos incluir entre el sueldo básico y la compensación al cargo, la columna de coeficientes.

Debo excusarme ante la Comisión, porque estamos presentando un proyecto defectuoso; pero los plazos que tenemos para la elaboración de estos artículos, nos conducen a este tipo de error.

SEÑOR ORTIZ.- Esta compensación al cargo, de acuerdo a lo que acaba de confirmar el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se establece sin importar el tiempo en que ha sido desempeñado.

De manera que, en definitiva, lo que aquí figura, es el sueldo básico; no advierto por qué no lo establecemos en el caso de un Teniente General en N$51.259, que es la suma del sueldo básico más la compensación al cargo, ya que esto no tiene variación, sea cual sea la persona o el tiempo en que desempeñe el mismo, siempre ganará esa suma. ¿Por qué no ponemos esa cantidad como sueldo básico, que es real? ¿Qué se entiende por sueldo básico? El sueldo fijo, permanente, sobre el cual pueden existir variantes, adiciones y compensaciones; pero que es la base firme de la compensación que recibe un funcionario. En el ejemplo que mencionábamos anteriormente, la base firme es de nuevos pesos 51.259.

Lo que advierto es que, si lo establecemos como sueldo básico --tal como yo lo propicio-- la diferencia con el soldado ya no va a ser de diez, sino de más. Entonces, aquella escala de uno a diez se alteraría; pero si esa es la realidad, ¿por qué nos afiliamos a una modalidad manuscrita, cuando la realidad nos dice que el sueldo básico de estas jerarquías es la suma de estas dos columnas? Propongo, si no hay inconvenientes --y me gustaría oír la opinión del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- que en la columna del sueldo básico pongamos la suma de estas dos y eliminemos lo de la compensación al cargo.

ed 3

25 x

SEÑOR DAVRIEUX.- Entiendo que no habría inconveniente en proceder tal como lo sugiere el señor Senador Ortiz, siempre que, si no modificamos las otras normas referentes a la permanencia en el grado, a la prima por antigüedad o a la antigüedad, tengamos el propósito de aumentar los sueldos militares porque, por el funcionamiento de esos otros tipos de compensaciones, la prima por antigüedad se calcula sobre el sueldo básico del General. Si lo pasamos de 39 a 50, aumentamos la prima por antigüedad un 25%. Lo podemos hacer, si pensamos que la prima por antigüedad de los militares debe aumentarse en ese porcentaje. También podemos modificar el sistema de cálculo de esa prima, pero eso nos llevaría a otro encadenamiento, y debemos considerar, si eso es lo que se desea.

Lo mismo ocurre con la compensación por la permanencia en el grado. En el transcurso de cinco años, el sueldo del Coronel se va incrementando de tal manera de alcanzar el sueldo básico de General. Si aumentamos el sueldo de General en N$11.000 aumentamos todos los sueldos de Coronel en N$11.000 y el de Capitán de Navío en un 25%, salvo que modifiquemos la forma de cálculo de la compensación por permanencia en el grado; pero si lo hiciéramos, estaríamos modificando mucho las retribuciones del Ministerio de Defensa Nacional. Estaríamos introduciendo cambios más importantes que la simple inclusión de los escalafones, que era lo que se había planteado, porque la mecánica de compensación por permanencia en el grado es que aquel oficial del Ejército que no tiene ascensos, al cabo de un determinado número de años alcanza el sueldo básico del cargo superior. Si lo mantenemos así e incorporamos la compensación al cargo en el básico, subimos un 20% o un 25% los sueldos de los Coroneles, que puede ser una aspiración. Otra posibilidad sería cambiar el sistema, pero con ello modificaríamos todo el régimen militar y no sé si ese es el propósito de la inclusión de estos escalafones en el proyecto de ley.

SEÑOR ZUMARAN.- De acuerdo con lo que habíamos deliberado sobre este punto, el propósito de incluir estas tablas es el de que se establezca, en el proyecto de ley de presupuesto, la situación actual, sin pretender modificarla. Por lo tanto, lo que me parece que corresponde es agregar esa tabla de uno a diez que propone el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A los efectos de evitar toda duda en cuanto a que no es el propósito de realizar modificación alguna, pienso que lo más conveniente es no alterar lo que está establecido. De lo contrario, vamos a entrar con muchas dificultades a un tema sumamente

complejo, cuando el único propósito que nos animaba era el de que en este proyecto de ley de presupuesto se establecieran las retribuciones de estos escalafones.

SEÑOR AGUIRRE.- Queda sobreentendido entonces que se redactará uno o dos incisos aditivos que indiquen la fórmula de cálculo del beneficio por permanencia en el grado o de la antigüedad en el escalafón militar. Eso se puede votar tal como está, pero luego se agregarían esos incisos, a los efectos de que se pueda saber realmente cuánto cobran.

SEÑOR ZORRILLA.- No veo el objeto de la expresión "ocho horas diarias de labor", porque el personal militar no tiene horario de trabajo; tiene que estar a la orden las 24 horas del día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que no habría ningún inconveniente en eliminarlo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Uno de los pequeños problemas que se plantea --no digo que sea muy grave, porque siempre puede haber una solución, en todo caso a través de un proyecto de ley-- es el de que, al no establecer el horario, como normalmente los escalafones se establecen para seis horas, puede entenderse que éste es el sueldo correspondiente a esas seis horas y luego se reclame el 33%.

Ya ha habido alguna propuesta en el sentido de que la equiparación sea en grado 1 con el AB 01 y que luego se aplique un 33% adicional. Eso podría dar lugar a una interpretación jurídica, pero a veces es preferible prever estas dificultades y no enfrentarlas luego por la vía administrativa.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: con respecto a la proposición de agregado que formulaba el señor Senador Aguirre --que obviamente se puede realizar-- debo decir que la idea original, cuando se proyectaron todas estas disposiciones --tanto las que se agregan como el artículo 46-- era la de incluir aquellas retribuciones de carácter básico y permanente que hacen a la estructura de cargos más que a los funcionarios que luego los van a ocupar.

Por eso es que no se incluye ningún tipo de prima, ni por

ed 5

25 x

antigüedad ni por permanencia ni ninguna de las específicas que existen tanto para diplomáticos como para policías, militares o civiles.

Quiero hacer esta salvedad porque, hay complementos retributivos pero que son específicos de cada funcionario que ocupa cada uno de estos cargos, más que de los cargos en sí.

Si bien podemos hacer ese agregado, temo que, como la nómina puede ser muy vasta, podamos incurrir en omisiones y me preocupa que se puedan plantear luego dificultades acerca de si está vigente o no lo que no se incluyó en estas nuevas disposiciones. Por eso quiero reiterar que lo que se recoge aquí es lo permanente, lo propio de las estructuras y no de los funcionarios que luego van a ocupar esos cargos.

SEÑOR AGUIRRE.- Comprendo la dificultad que señala el doctor Delpiazzo pero creo que, en realidad, esas compensaciones como la de la permanencia en el grado o la antigüedad en el escalafón militar, no son beneficios al funcionario, sino a la función y tienen carácter permanente. Por ejemplo, quien desempeña el cargo de Coronel o Capitán de Navío tiene, cualquiera sea el funcionario, una retribución adicional en función de sus años de antigüedad en el escalafón militar y de sus años de permanencia en el grado.

Eso, en la realidad, viene a formar parte del sueldo. Si la ley de Presupuesto, de acuerdo con el artículo 214 de la Constitución de la República, tiene que establecer los sueldos y los escalafones, creo que poner una parte de las retribuciones, el sueldo básico y la compensación al cargo y no incluir lo otro, dará una visión equivocada a la persona que quiere interpretar la ley, acerca del verdadero nivel de retribuciones. Creo que aunque constituya una dificultad, la ley tiene que decir que además del sueldo básico de la compensación al cargo hay compensación por otros conceptos que incrementan porcentualmente la retribución sobre el sueldo básico. Y si los hay en el escalafón policial, también hay que incluirlos. Al fin y al cabo, en el escalafón civil, en el artículo 46, se dice que hay una imputación a aumentos anteriores y que hay prima por eficiencia y que si ésta no supera determinados valores, queda incluida. Es decir que si los supera porcentualmente, va a seguir habiendo prima por eficiencia en forma separada. Eso se dice. Entonces, ¿qué razón hay para no decirlo en el escalafón militar? ¿Dar una impresión de que los sueldos militares son más bajos de lo que en realidad son?

Entonces, no creo que deba haber resistencia a incluir esto. Si hay dificultades, serán como tantas otras en una ley de 403 artículos, que implica una tarea sumamente compleja y si hay que agregar tres o cuatro artículos más, lo hacemos.

SEÑOR DELPIAZZO.- Compartimos plenamente los comentarios del señor Senador Aguirre en cuanto a reflejar la realidad. Pero como bien lo destacó él cuando se refirió a la prima por antigüedad o de permanencia, se refiere a sus años y a su tiempo, cosa que es específica de cada uno de los funcionarios.

La preocupación iba dirigida a que la redacción que eventualmente se busque para esos agregados que son complementos individuales de cada persona, sea de tipo genérico, que no nos plantee dificultades del tipo se si tal o cual beneficio está derogado o no, cuando se habla de complementos retributivos que a veces no son fáciles de detectar porque no son propios de la estructura, sino que dependen de cada funcionario y más concretamente, de la situación en que cada funcionario se encuentre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que lo que planteó el señor Senador Aguirre fue que se estableciera la denominación, no el monto. Además de eso, se agregarán determinadas compensaciones.

SEÑOR AGUIRRE.- Se diría: a estas retribuciones se incrementará un tanto por ciento sobre el sueldo básico por cada año de antigüedad en el escalafón y por cada año de antigüedad en el cargo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que habría que hacer es decir cuáles son las demás compensaciones que tiene el cargo. El cargo de General, por ejemplo, tiene un sueldo básico sobre el cual se calcula un progresivo por antigüedad en su carácter de oficial, que seguramente debe de haber sido de alrededor de treinta años y tiene una compensación sobre este plazo. Después, tiene una antigüedad por haber asistido a la Escuela Militar, que habrá sido por cuatro años. Sea como sea, aquí figura un progresivo por antigüedad como Oficial, un progresivo por antigüedad como tropa y un total. De modo que tenemos el sueldo básico más los progresivos por antigüedad y luego la compensación por el tiempo que permanece en el cargo, que es la compensación por permanencia en el cargo antes de ascender al siguiente o de retirarse. Finalmente, tiene un total y aparte de él los N$ 1.600 que se dieron a partir del 1º de abril de 1985, que no están incluidos para no generar porcentajes mayores. Y se agregan al sueldo final al que están incluidas todas las compensaciones.

mim/1
D/445

25 x

Nosotros estamos en la posición de no rebajar un centésimo y de no quitar un cargo, pero no está mal que se sepa cuántos cargos hay y qué compensaciones tiene cada uno.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que a esta altura de la discusión el artículo debe quedar en manos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de concretar las aspiraciones aquí formuladas que consistirían en no establecer en cada caso el monto porque es diferente según los años de antigüedad, sino mencionar al final del artículo qué otras compensaciones se reciben y agregar también la tabla de coeficientes que ha llegado posteriormente.

Si no hay inconveniente, habría que aplazar el artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Pero aprobando los criterios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones queda aplazado el artículo.

Tenemos dos fórmulas para agregar al texto aprobado del artículo 45: la propuesta por el Director de la Oficina del Servicio Civil y la propuesta por el señor Senador Senatore. Vienen como artículos separados.

Léase la fórmula propuesta por el señor Director de la Oficina del Servicio Civil.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitirá la próximo Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un proyecto definiendo y racionalizando la nómina de los cargos "de particular confianza".

SEÑOR SECRETARIO (Dn. J. Frigerio).- Acotaba el señor Senador Aguirre que habría que sacar las comillas de la expresión "de particular confianza".

Se va a leer la propuesta formulada por el señor Senador Senatore.

(Se lee:)

mim/2
D/445

25x

"El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá en la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal definiendo y racionalizando la nómina de los cargos de particular confianza. De lo contrario perderán dicha calidad los cargos incluidos en esta ley en los incisos 02 al 13, que se incorporarán a la carrera administrativa, al escalafón y grado correspondiente, que serán determinados en la instancia a que se refiere el artículo 50 de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar por su orden de presentación.

En primer lugar, se va a votar la fórmula presentada por la Oficina del Servicio Civil.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

En consecuencia no corresponde votar la otra fórmula.

El artículo 45 referido al escalafón policial estaría en la misma situación que el anterior porque faltarían las compensaciones y el coeficiente. Lo mismo sucede con el escalafón diplomático.

Léase el artículo 45.2

(Se lee:)

Artículo 45.2.- Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para 8 (ocho) horas diarias de labor como mínimo, a valores de junio de 1985, que regirá para el Escalafón "L", Policial.

DENOMINACION	SUELDO BASICO
Inspector General	35.487
Inspector Principal	33.910
Inspector Mayor, Comandante	32.333
Comisario Inspector, Mayor	30.361
Comisario, Capitán	27.601
Subcomisario, Teniente 1ª	23.658

mim/3
D/445

25 x

Oficial Principal, Teniente 2ª	20.898
Oficial Ayudante, Alférez	18.138
Oficial Subayudante, Sub-Oficial Mayor	15.772
Sargento 1ª	13.801
Sargento	11.829
Cabo	10.252
Agente de 1era., Coracero de 1era., Guardia de 1era., Bombero de 1era.	8.675
Agente de 2da., Coracero de 2da., Guardia de 2da., Bombero de 2da.	7.097
Cadete de la Escuela Nal. de Policía	1.972

A estas retribuciones, se adiciona el aumento de N$ 1.600 (Nuevos pesos un mil seiscientos), dispuesto a partir del 1ª de abril de 1985.

Léase el artículo 45.3

(Se lee:)

"Artículo 45.3.- Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para 6 (seis) horas diarias de labor a valores de junio de 1985, que regirá para el Escalafón "M", Diplomático:

DENOMINACION	SUELDO BASICO
Embajador	N$ 17.421
Ministro	" 16.509
Ministro Consejero	
Consejero	" 12.909
Secretario de 1a.	" 11.281
Secretario de 2a.	" 10.468
Secretario de 3a.	" 9.689

A estas retribuciones, se adiciona el aumento de N$ 1.600 (nuevos pesos mil seiscientos) dispuesto a partir del 1ª de abril de 1985".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

mim/4
D/445

25x

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero hacer alguna referencia sobre el escalafón diplomático.

En primer lugar, deseo preguntar si estos sueldos básicos para valor [illegible] junio de 1985 tienen compensaciones especiales. En una tabla que yo había visto había un régimen de ocho horas que, en cierto sentido, es dedicación total y, por tanto, tienen un incremento. El sueldo básico de embajador, entonces se iba a N$ 22.000 y sobre eso se aplicaría el progresivo del 1.39, con lo cual estarían pasando los N$ 30.000 para los valores de enero de 1986.

Mi reflexión es la siguiente. Estos sueldos parecen ridículamente bajos. Si comparamos esto con la escala del artículo 46 para el escalafón civil, vemos que hay sueldos superiores, si bien no al de Embajador --si aplicamos el coeficientes de enero de 1986-- sí a otros cargos importantes. Para ~~llegar a Ministro Con~~ sejero, por ejemplo, hay que hacer una larga carrera en el escalafón diplomático pasando a veces quince o más años desde el ingreso. Además, hay cargos de confianza y enorme importancia, aunque por las normas que rige la carrera diplomática el Embajador o Ministro que presta servicios en el extranjero debe volver cada cinco años al país, y pasar dos años en él; de todos modos son funcionarios de jerarquía, que, para acceder a sus cargos, han debido tener venia del Senado. Y parecen absurdos esos niveles de sueldos.

Si los comparamos con los valores del artículo 9 para los cargos de particular confianza, estas retribuciones parecen muy escasas. Por lo demás, no hay tantos funcionarios en el escalafón diplomático, a lo sumo serán 200 ó 200 y algo más y Embajadores presupuestados creo que hay 23.

Me parece que no sería ningún exceso levantar la escala de sus sueldos para jerarquizar la función, porque cuando [illegible] narios diplomáticos están viviendo en el país reciben sueldos muy pequeños.

SEÑOR DAVRIEUX.- Deseo informar a los señores integrantes de la Comisión que lo que se ha hecho al establecer esta tabla de sueldo y denominaciones, es reproducir la situación actual en la cual el Embajador tiene el máximo nivel que existe en la tabla vigente, que son N$ 17.000 para un sueldo de seis horas en los escalafones civiles.

En determinado momento se nos planteó la preocupación respecto a

mim/5
D/445

25x

lo propuesto en el artículo 46, teniendo en cuenta una tabla de sueldos a valores de junio que comenzará a regir luego que se apruebe este presupuesto en el correr del año próximo, una vez efectuadas las racionalizaciones o reestructuras planteadas en el artículo 50. Tuvimos la misma comprobación que plantea el señor Senador Aguirre en el sentido de que estos sueldos son extremadamente bajos en relación a los niveles que se alcanzarían en la propuesta de la tabla de sueldos a regir en el próximo año. No tuvimos otra solución que reproducir esta situación actualmente vigente y es propósito analizarla y presentar una nueva tabla. Si no lo hicimos fue porque ello implicaba un costo que no podía ser modificado, que al ser superior requería la iniciativa del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, nuestra intención es que en el Mensaje Complementario que se presente en la Cámara de Diputados se incluya una tabla de sueldos para el personal diplomático superior a la actualmente vigente. Además, debemos tener en cuenta que se incrementó el porcentaje por dedicación total, que cubre buena parte de los cargos del personal diplomático que no haya optado por abandonarla.

Por lo tanto, los sueldos que se presenten deberán incrementarse en un 60%, de acuerdo con lo ya aprobado por la Comisión, para lograr la retribución de los cargos diplomáticos. Estamos en un todo de acuerdo por lo planteado por el señor Senador Aguirre, en cuanto a que estos sueldos son sumamente bajos.

SEÑOR PRESIDENTE.- A fin de ubicarme en el tema quisiera saber si realmente estos sueldos son muy bajos.

SEÑOR DAVRIEUX.- Son los vigentes y son bajos.

Un diplomático cobra un 45% más por concepto total, aunque puede renunciar a ello.

SEÑOR ORTIZ.- Tengo entendido que cuando el personal diplomático se encuentra en el exterior recibe su sueldo en dólares, según el país y de acuerdo a un coeficiente. Quisiera saber cuáles son las bases sobre las que se calcula este coeficiente. Si se realiza sobre el sueldo básico, se estaría aumentando el pago en dólares.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Zorrilla)

SEÑOR SAYAGUES.- El cálculo de los sueldos de los diplomáticos que están prestando funciones en el exterior, se realiza sobre

una tabla en dólares que prácticamente no tiene relación con el sueldo en pesos que percibe en el momento en que se encuentra en el territorio nacional.

A los efectos estrictamente contables se calcula de la siguiente manera: se le resta el sueldo básico en pesos y la diferencia se carga contra una cuenta que es la diferencia de cambio. Es decir, la fijación de la remuneración en pesos no afecta en absoluto el verdadero sueldo cobrado en el exterior.

SEÑOR DAVRIEUX.- No estoy preparado para responder este tipo de preguntas pero conozco el régimen en general.

Este se basa en un sueldo ficto --que no es éste-- al cual se le aplica un coeficiente y el número que se obtiene es transformado en dólares, pero no se realiza sobre estos sueldos básicos.

Es decir, de acuerdo a informaciones que poseo, la modificación de los sueldos básicos en pesos, no afecta el sueldo en dólares en el exterior.

En caso de que propusiéramos el Mensaje Complementario también tendríamos que modificar los coeficientes a la fórmula de cálculo.

SEÑOR ORTIZ.- Siendo así me afilio al propósito de aumentar esos sueldos.

Entiendo que no es posible que un Embajador cuando está cinco años en el extranjero, lleva un régimen de vida adecuado a su jerarquía y al país en que vive, cuando se encuentra en nuestro país tenga que vivir con N$ 17.000.

Repito, que la dignidad del cargo y del país no hacen acon

mim/7
D/445

25x

sejable que estos funcionarios cambien tan bruscamente el nivel de vida.

SEÑOR ZUMARAN.- Voy a hacer referencia al tema planteado por el señor Director de Planeamiento.

Estamos completamente de acuerdo que en el artículo 45 se refleja la realidad al mes de junio y, por lo tanto, lo que se debe incluir es esta tabla. Al no haberse proyectado por parte del Poder Ejecutivo un aumento, nos encontramos con la dificultad de la ausencia de un Mensaje Complementario en el Senado. Sin embargo, cuando se vencían los plazos para enviar un Mensaje Complementario, era absurdo solicitárselo al Poder Ejecutivo, porque sería un informe totalmente parcial, ya que recién iniciábamos el estudio del Presupuesto. En estos momentos, y para algunos efectos, se considera imprescindible el envío de este Mensaje a la Cámara de Diputados. Por lo tanto, entendíamos que era conveniente que aquí en el Senado siguiéramos trabajando sobre la base de que se iba a enviar ese Mensaje a la Cámara de Diputados y desde aquí proyectar aquellos elementos esenciales que debían incluirse en dicho Mensaje.

Si no actuáramos de esta forma, en la Cámara de Diputados, podría suceder lo mismo, es decir, se le vencerían los plazos.

Creo que existe ánimo en el sentido de mejorar las retribuciones del escalafón diplomático, aun cuando el mismo se perfeccione por la vía de los Mensajes Complementarios en la Cámara de Diputados, y al mismo tiempo podría ser considerado en esta Comisión.

Entiendo que en el día de hoy no sería posible ya que el señor Director no posee los elementos, pero una buena oportunidad sería el momento en que se estudie el presupuesto correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores. Sería muy interesante que dicho Ministro asistiera a la Comisión, habiendo tenido un acuerdo con el Poder Ejecutivo. En este tema coincido totalmente, porque dada la jerarquía de los cargos que forman el escalafón diplomático y, por otro lado, la manifiesta desigualdad con cualquier otro Ministerio, además del escaso número de funcionarios que se encuentran en esta situación, se trataría de una verguenza votar un presupuesto con estas retribuciones.

Si realizáramos en esta Comisión algunos trabajos previos con el fin de proyectar una nueva escala de sueldos estaríamos incluyendo ese aspecto en los Mensajes Complementarios a ser enviados a la Cámara de Diputados.

tpe/1
D/445

SEÑOR AGUIRRE.- Complementando lo expresado por el señor Senador Zumarán, en el sentido de que es conveniente de que definamos aquí los términos del Mensaje Complementario, es decir que adoptemos un acuerdo sobre el cual se haría el aumento para estas retribuciones del escalafón diplomático, deseo proporcionar algunas cifras que hay que comenzar a pensar con algún criterio razonable.

En el escalafón civil, en el grado superior de la escala que es el 26, está en el nivel de N$ 27.004, para junio de este año. A esto hay que aplicarle el índice del 1.39% para conocer el sueldo a enero que sería del orden de los N$ 10.800, por lo cual andaría cerca de los N$ 38.000. Además hay que tener en cuenta que en muchos casos la prima por eficiencia aumenta estas retribuciones.

Entremos al escalafón diplomático. Sobre el sueldo básico de N$ 17.421, un incremento del 60%, tal como señala el señor Director por el régimen de 8 horas, llevaría esta retribución a alrededor de los N$ 29.600. Para enero de 1986, con el índice del 1.39% llegaría a unos N$ 41.600. Como éstas son retribuciones nominales, lo que se percibirá efectivamente es bastante menor.

Por lo tanto, creo que para elevar estas retribuciones a un nivel decoroso --y teniendo en cuenta que son funcionarios de particular confianza y de la máxima jerarquía del Servicio Exterior-- en lo menos que podemos pensar es en un aumento del 80% a fin de que se llegue a N$ 70.000 o N$ 75.000 nominales. Si comparamos estas cifras con lo que gana el Director de Aduanas y con otros cargos de confianza que hemos considerado en el día de hoy, vemos que esta retribución no sería ningún exceso, sino, por el contrario, un incentivo para que ingresen las personas capacitadas en el escalafón diplomático. Actualmente, como estos funcionarios deben permanecer en el país por dos años en medio de una penuria económica, la gente no tiene incentivos para ingresar a la carrera diplomática.

SEÑOR DAVRIEUX.- No tengo mucho que agregar a este punto. Simplemente debo señalar que, efectivamente, esta situación de carencia que se suscita cuando el personal diplomático vuelve al país, los ha llevado a organizar un sistema de ayuda mutua --la famosa caja de auxilios-- que mediante descuentos de los sueldos que perciben en el exterior, les permite tener una retribución ma-

tpe/2
D/445

25 x

yor en el país.

Pienso que las cifras planteadas por el señor Senador Aguirre son atendibles, pero ello va a llevar a que todo el personal diplomático esté por encima del personal de carrera de la Administración Central. Por eso creo que vale la pena repensar un poco este planteo. Además, las cifras que ha manejado son un poco distintas a las de la nueva propuesta que estamos tratando. Si se observa la nueva propuesta contenida en el artículo 46 y recogiendo el propósito de disminuir todo lo posible --y aun llegando a eliminar totalmente la prima por eficiencia-- es que se han propuesto dos grados adicionales en el escalafón civil. Esto no quiere decir que esos cargos sean ocupados por mucha gente inicialmente, porque sólo muy pocas personas los podrán alcanzar, como son las que actualmente ocupan los cargos más altos de la Administración con una alta prima por eficiencia.

La tabla de sueldos, tal como está presentada en el artículo 46 --pido excusas por referirme al articulo siguiente, pero estamos mencionando vinculaciones entre unas escalas y otras-- está hecha para que permita absorber aquella parte común de la prima por eficiencia, por lo que pocos funcionarios podrían llegar a este nivel. Esto no tendría ningún costo adicional. En cambio, lo que hagamos en el escalafón diplomático no tendrá una enorme incidencia porque, como menciona el señor Senador Aguirre, se trata de pocos cargos, pero tienen un costo que puede evaluarse --si hay un aumento del 80%-- en un 80% en términos reales. Por eso vamos a tener que ver si se puede llegar a ese nivel que, evidentemente, va a ser superior a lo que estamos pensando para otras funciones.

SEÑOR CIGLIUTI.- Pregunto si no sería conveniente estudiar este punto cuando estén presentes los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR ZUMARAN.- Esta es la realidad actual; las modificaciones se van a hacer a partir de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45.3 tal como está redactado.

(Se vota:)

-9 en 9: Afirmativa. UNANIMIDAD.

tpe/3
D/445

Léanse los artículos 46, 47 y 48.

(Se leen:)

"Artículo 46.- Establécese la tabla de sueldos para 6 (seis) horas diarias de labor a valores de junio de 1985, que regirá para los incisos 02 al 13, en los siguientes escalafones: Profesional Universitario, Técnico Universitario, Administrativo, Especializado, de Oficios, de Servicios Auxiliares y Docente de la Administración Central:

GRADO	ESCALA
28	31.497
27	29.164
26	27.004
25	25.003
24	23.151
23	21.436
22	19.848
21	18.378
20	17.017
19	15.756
18	14.589
17	13.508
16	12.507
15	11.581
14	10.723
13	9.929
12	9.193
11	8.513
10	7.882
9	7.298
8	6.758

jac.1
).445

25 x

GRADO	ESCALA
7	6.257
6	5.794
5	5.364
4	4.967
3	4.599
2	4.258
1	3.943

La tabla de sueldos precedente se calcula sobre la base de un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre el grado inmediato inferior, y se ajustará de acuerdo a lo establecido en los artículos 6ª y 59 de la presente Ley. A las retribuciones establecidas, se adiciona el aumento de N$ 1.200 (nuevos pesos mil doscientos) dispuesto a partir del 1ª de abril de 1985.

La adecuación de cargos y funciones a dicha tabla de sueldos se efectuará en la oportunidad a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley.

A los efectos de la asignación del grado pertinente se tendrá en cuenta la retribución básica de los funcionarios públicos, absorbiéndose los aumentos especiales otorgados a los de menores ingresos en abril y junio de 1985, las compensaciones a las personas fijadas por norma legal expresa o en ocasión de redistribución, y la parte de la Prima a la Eficiencia que sea común a todos los funcionarios del respectivo grado y escalafón en cada Unidad Ejecutora, en los montos requeridos para insertar los cargos o contratos de función pública en la nueva tabla de sueldos.

Dicha adecuación no podrá significar en ningún caso lesión de derechos ni disminución de retribuciones, y deberá propender a una adecuada jerarquización en la que, a igual función, corresponda igual retribución".

"Artículo 47.- Los grados mínimos en los escalafones a que refiere la Tabla establecida en el artículo anterior serán: Administrativo, Especializado, de Oficios y de Servicios Auxiliares, Grado 1; Técnico Universitario, Grado 8 y Profesional Universitario, Grado 10.

jac.2
D.445

25 x

Los grados máximos en dichos escalafones serán: de Servicios Auxiliares, Grado 18; de Oficios, Grado 22, Especializado y Administrativo, Grado 25; Técnico Universitario, Grado 26 y Profesional Universitario, Grado 28".

"Artículo 48.- Los funcionarios públicos presupuestados del Grado 1 de la Tabla de sueldos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, percibirán la diferencia de remuneración con el Grado 2 cuando computen 6 (seis) meses de antigüedad en el cargo.

Los funcionarios públicos presupuestados de los Grados 1 y 2 de dicha tabla de sueldos, cuando computen 12 (doce) meses de antigüedad en el cargo, percibirán la diferencia de remuneración con el Grado 3, siempre que la calificación discernida por el Tribunal de Calificaciones del escalafón correspondiente de la Unidad Ejecutora, no sea inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del máximo posible".

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla).- En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera que se ejemplificara, sobre todo en la parte relativa a la prima por eficiencia. Me gustaría saber si ella es común a todos los funcionarios del respectivo grado y escalafón en cada unidad ejecutora. No tengo en claro qué sucede con el resto, con lo que no es común o excede.

SEÑOR DAVRIEUX.- Antes de comenzar a analizar estos artículos, tal vez sea conveniente mencionar los distintos puntos que están presentados en los artículos 46 y siguientes. Habría que considerar cuál es el planteo general del tema y luego, al analizar los artículos, ver cuáles son las modificaciones que se presentan respecto al proyecto original, qué es lo que se persigue con él y cuáles serían las consecuencias prácticas que plantea el señor Senador Zumarán.

En las nuevas propuestas de los artículos 46 a 50 que hemos presentado a la Comisión, por un lado se trata el ordenamiento de la tabla de sueldos --esto figura en los artículos 46, 47 y 48-- intentando mantener un equilibrio entre los escalafones civiles, policiales y militares. En el artículo 50 y siguientes se prevé la racionalización y la mecánica de cómo podría llegar a funcionar efectivamente la tabla de sueldos. En los artículos siguientes, por un lado se establece el principio general de que las funciones permanentes deben ser realizadas

en cargos presupuestados --o sea que debe tenderse a la presupuestación de los cargos contratados-- y por otro, se determina lo que se va a hacer con lo que exceda a la prima por eficiencia que no sea incorporada en estos artículos.

Ese es el planteo general: qué relación tiene esta tabla de sueldos y las modificaciones presentadas en los otros escalafones, qué se va a hacer con la prima por eficiencia y qué pasa con los cargos contratados en funciones permanentes y el principio general de presupuestación.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Pereyra)

En consecuencia, debemos entrar a considerar todos estos temas. Al respecto, diré que esta tarea nos demandó unas cinco horas de reunión en la tarde de ayer y esperamos poder exponerla en mucho menos tiempo.

Comenzaríamos por el artículo 46 y pediría que se autorizara al doctor Delpiazzo a explicar las modificaciones introducidas a la versión original.

SEÑOR DELPIAZZO.- En una anterior oportunidad, en esta Comisión se había resuelto aplazar la consideración del artículo 46 en función de una serie de observaciones, de las que tomamos nota y que son las que se trata de recoger en la nueva redacción.

Básicamente, son las siguientes. En primer lugar, tenemos la limitación de la aplicación de la tabla de sueldos a los incisos 2 al 13. Se recordará que, originalmente, el alcance de esta tabla era más amplio; ahora se limita, de acuerdo a lo conversado en Sala, a esos incisos.

Decíamos, señor Presidente, que esta es una limitación pero, por otro lado, el artículo se amplía por cuanto de acuerdo también al consenso que hubo en la Comisión cuando se resolvió al aplazamiento --en el sentido de que todos los escalafones quedaran incluidos en la tabla, es decir, que se exhibieran en esta ley de presupuesto-- juntamente con el agregado de los tres escalafones que se consideraron esta mañana, aquí se incluye el escalafón docente de la Administración Central que, por no pertenecer a ninguno de los Entes del artículo 220, correspondía que figurasen en esta tabla.

En segundo término, se realiza una apertura de la tabla de sueldos, recogiendo también una sugerencia formulada en Sala, a fin de poder facilitar un primer paso en la absorción de retribuciones complementarias del básico por parte de los funcionarios de aquellas oficinas que perciben prima por eficiencia o algún otro tipo de complemento.

En tercer lugar, se aclara en el primer inciso posterior a la enunciación de la tabla, cuál es la forma de determinación de ajuste en la escala.

En cuarto término, una de las preocupaciones que también se señaló en Comisión era en qué forma se iba a efectuar la inserción de los cargos que componen las estructuras vigentes en la proyectada. Eso es lo que también se aclara con la redacción contenida en el tercer inciso posterior a dicha enunciación.

Finalmente, en el último inciso del artículo 46, se establece como limitación a los criterios de inserción, que ellos no podrán causar lesión de derechos ni disminución de retribuciones.

En este sentido, el artículo se complementa con el 50, relativo a las racionalizaciones administrativas, no sólo porque esa sería la oportunidad en que se realizaría la adecuación de la escala vigente a la proyectada, sino porque sería el momento en que se llevarían a cabo las designaciones personales, de aquellos funcionarios que ocuparán los nuevos cargos de la estructura que resulte de la aplicación de los artículos 46 y 50.

Con respecto al criterio para la inserción en la nueva tabla de la prima a la eficiencia y en relación a la consulta que formulaba el señor Senador Zumarán, podemos decir que se toma en cuenta aquello que sea común a todos los funcionarios de los respectivos grados y escalafones, en la medida en que no ocasione lesión de derecho. Por ejemplo, si todos los funcionarios de determinado escalafón de una oficina perciben distintas primas a la eficiencia, pero tienen un 25% que les es común --ya que quien percibe menos, cobra un 25%--, se podría trasladar la estructura vigente a la proyectada sin lesionar ningún derecho.

En cambio, si no se tomara en cuenta la parte común de la prima a la eficiencia, se podría dar la circunstancia de que un funcionario recién ingresado, pero que ha gozado de un amplio beneficio por prima a la eficiencia, pueda superar en la adjudicación de un grado, a un funcionario con mucho mayor antigüedad y con buen desempeño en su tarea, pero que no ha tenido

igual consideración en el otorgamiento de dicha prima.

Ese es el motivo por el cual se establece, en primer lugar, que se tome en cuenta la parte común y, en segundo término, que aun así, ello no pueda significar lesión de derecho, fundamentalmente en el caso de los funcionarios presupuestados por cuanto, según se discutió en la Comisión, en el caso de los contratados existe la pisibilidad de modificación de su situación u otra alternativa que evite este tipo de distorsión.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que el punto fundamental de este artículo es el que tiene que ver con la prima a la eficiencia.

Tal como ella se aplica en la actualidad, ha significado una total distorsión en el nivel de retribuciones --en eso estamos todos de acuerdo-- y también ha abierto un ancho campo a la discrecionalidad de los jerarcas, con lesión de los derechos de muchos funcionarios y con percepción de beneficios, en cierto sentido exorbitantes, por parte de otros. Por eso creo que este sistema debe cambiar sustancialmente, aunque a ese adicional al sueldo se le siga llamando prima a la eficiencia.

Por lo demás, de acuerdo a datos que de inmediato voy a proporcionar --a los que dí lectura en el día de ayer, oportunidad en la que no se encontraban presentes los jerarcas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación-- la práctica dice que esta distorsión es grande.

Ello hace que se haga casi imposible en su aplicación el criterio que se establece en el último inciso, es decir, a igual función, igual retribución.

Digo esto porque lo que se dispone en el inciso anterior, la parte de prima a la eficiencia, que era común a los funcionarios de igual grado --interpreto que es el mínimo común denomi-

jac. 6
D.445

25 x

nador-- se imputa al aumento de sueldos que aquí se va a votar.

Pero si hay un "sur plus" esa prima a la eficiencia se sigue aplicando.

SEÑOR DELPIAZZO.- ¿Me permite, señor Senador?

Como lo destacaba el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, estas disposiciones deben ser consideradas en forma conjunta. No obstante, los señores Senadores pueden advertir que el artículo 50.4 propone que el complemento que no pueda ser incorporado a la tabla como sueldo, se congele y que, además, se derogue la prima por eficiencia.

Precisamente, el último inciso de este artículo dice: "Deróganse los artículos 4ª y 5ª del decreto-ley Nª 15.167 de 6 de agosto de 1981".

De manera que de acuerdo a estas dos disposiciones, aquella parte de la prima a la eficiencia que no puede incorporarse al sueldo, en función de no compadecerse con la escala que resulta del artículo 46, porque ocasiona lesión de derechos o por la razón que fuere, se congela y, en cuanto al régimen de dicha prima, lisa y llanamente se deroga.

SEÑOR AGUIRRE.- Confieso que es un poco difícil la comprensión del sistema, pero advierto que en el artículo 50.4 hay una derogación de la prima por eficiencia, una vez que se aprueben las racionalizaciones. No obstante, pienso que de alguna manera lo que se estaba cobrando tiene que quedar incorporado, porque el último inciso del artículo 46 expresa que la adecuación en ningún caso podrá significar, no sólo lesión de derechos, sino disminución de retribuciones. En cada caso tendremos que examinar cuáles son los niveles actuales de la prima por eficiencia, pues en algunos son tan altos que superan al sueldo. Entonces, ¿de qué forma puede esto implementarse o llevarse a la práctica de manera que no haya una disminución de retribuciones, si es que luego se va a derogar la prima a la eficiencia?

jac.7
D.445

25x

Tengo aquí un cuadro donde, en relación a la Dirección General Impositiva por ejemplo, figura un Técnico I Abogado --hay tres en este grado del escalafón AaA E3-- que tiene, por el Renglón 011 --que es el sueldo básico-- N$ 6.895, por el Renglón 014 --que creo que es un índice de complementación del básico-- tiene N$ 7.424 y por el 061, prima por eficiencia, N$ 16.552. Entonces, ¿cómo se hará la adecuación sin disminuir la retribución, teniendo en cuenta que actualmente percibe más prima por eficiencia que por los otros dos conceptos? Y este no es el único caso, porque también figura un Técnico III --del que hay 36 cargos-- que tiene un sueldo básico de N$ 5.727, el índice del Renglón 014 es de N$ 6.371 y la prima por eficiencia alcanza los N$ 20.000, lo que implica una distorsión absoluta. Por lo tanto, no veo cómo en la práctica se podrá aplicar esto de que para suprimir la prima por eficiencia o incorporarla al sueldo no haya disminución de retribuciones.

SEÑOR DELPIAZZO.- Con respecto a la hipótesis que plantea el señor Senador Aguirre, cabe decir que ese funcionario de la Dirección General Impositiva ganaría, aproximadamente, N$ 13.000 de sueldo y N$ 16.000 de prima por eficiencia. La inserción de ese funcionario en la escala que prevé el artículo 46, dependerá del análisis de ese cargo en el contexto de los demás de su escalafón. Supongamos que ese funcionario puede absorber a su sueldo N$ 5.000, lo que quiere decir que pasaría de N$ 13.000 a N$ 18.000 y correlativamente la prima por eficiencia que tiene, bajaría de N$ 16.000 a N$ 11.000.

O sea que en esa primera operación seguirá ganando N$ 29.000; no habría una disminución en la retribución, solamente aumentaría su sueldo y bajaría la prima por eficiencia. Esto significa que en ese momento no habría una disminución de remuneración ni una lesión de derechos. Luego, cuando se otorguen los futuros aumentos y esa prima por eficiencia no se incremente, la misma empezará a disminuir progresivamente a medida que el sueldo vaya aumentando. Pero, repito, en el momento de efectuar la adecuación no hay disminución de retribución.

SEÑOR ZUMARAN.- Si he entendido bien, existen dos situaciones diferentes. Por un lado, la que plantea el señor Senador Aguirre destinada a determinar la retribución del funcionario, que con la explicación que ha dado el doctor Delpiazzo, me parece que es clara y está de acuerdo con lo que habíamos conversado en la Subcomisión que se creó a efectos de tratar el problema.

ddl.1
D/445

25x

De manera que lo que puede ser absorbido por el sueldo en una primera instancia lo es, y el saldo de la prima por eficiencia se congela, a efectos de no disminuir la retribución que tiene cada funcionario, en un concepto separado que no integra el sueldo y luego, a medida que se van obteniendo otros aumentos, se va absorbiendo paulatinamente mayor parte de esa prima hasta que un día desaparecerá.

Pero esto está en función de las retribuciones a los funcionarios.

Me parece que en el artículo 46 que estamos considerando, el problema es diferente, pues aquí se trata de que recibimos una administración caótica que queremos reordenar asignándole a cada funcionario un cargo de acuerdo al escalafón que estamos proyectando que tiene grados que van del 1 al 28. El resultado de todo esto es que los funcionarios de la Administración van a estar distribuidos entre estos grados. Entonces, para darle a cada funcionario el grado que le corresponde hay dos criterios, uno es de acuerdo a sus antecedentes funcionales, que creo es la manera más correcta de velar por la carrera administrativa; y el otro, es el que se aplica acá, por el que para insertar a un funcionario en el grado, se toma en cuenta, en lugar de sus méritos, las retribuciones que percibe, incluida la prima a la eficiencia, en lo que sea común a todos los funcionarios de respectivo grado y escalafón. A este criterio le veo el riesgo de que las retribuciones que arbitrariamente fijó la dictadura, en las que incluyó estas partidas, --retribuciones que estamos de acuerdo en mantener porque, entonces, qué gana el funcionario si las congelamos--, se van a insertar por grado y escalafón. Ese es el aspecto que me preocupa, aunque en el inciso siguiente se dice que dicha adecuación no podrá significar, en ningún caso, una lesión de derechos o una disminución de retribución.

Estaría más tranquilo si la inserción en el escalafón y por grado se hiciera por los méritos y la antigüedad del funcionario. Este es un problema; el otro es que aquí insertamos en el grado, y viendo lo que gana por sueldo y por prima, se aplica la absorción al sueldo de lo que le corresponde, congelando el resto, que se irá integrando en sucesivos aumentos.

No sé si he sido claro en mi exposición porque es un tema que me costó entenderlo.

ddl.2
D/445

25 x

Mi observación tiende a que tomemos en cuenta la prima a la eficiencia, lo que es común, para determinar el grado en que se va a insertar al funcionario.

SEÑOR DELPIAZZO.- Señor Presidente: la exposición del señor Senador Zumarán ha sido muy clara y, además, íntegramente compartible.

Lo que ocurre es que aquí hay que distinguir dos aspectos: uno que hace a la estructura del cargo y el otro a quien lo ocupa.

En este artículo 46 se trata de fijar las reglas para insertar los cargos actuales en la estructura proyectada. Otra cosa es quiénes van a ocupar concretamente los cargos y, en ese sentido, el artículo 50, en su literal a) se refiere a las racionalizaciones administrativas y dice que las modificaciones de cargos o funciones no podrán causar lesiones de derecho y las regularizaciones deberán respetar las reglas del ascenso cuando correspondiere. Quiere decir que si bien todo esto se realiza en una misma oportunidad, que es la de las racionalizaciones administrativas, hay una operación que es la del volcado de los cargos que componen la estructura vigente a la proyectada y que se maneja con parámetros cualitativos y cuantitativos que son los que dispone el artículo 46. Y una segunda operación es designar a aquellas personas que van a ir a cumplir cada una de esas funciones en las que obviamente no hay ninguna otra alternativa para los funcionarios presupuestados que respetar las reglas de la carrera administrativa, con lo que esas regularizaciones --la indicación concreta de que tal cargo será ocupado por tal funcionario-- deberá realizarse en función de las calificaciones que hayan confeccionado los tribunales de calificaciones, específicamente para el ejercicio de 1985, si se efectúan en 1986.

En esa oportunidad, se tendrá en cuenta la antigüedad, méritos y todos los demás atributos propios de la labor del funcionario que hacen a su carrera. De lo contrario, como bien lo señalaba el señor Senador Aguirre, podría caber la dificultad, que sería claramente violatoria de la hipótesis de las reglas de la carrera, de que alguien a quien se le asignó mucho por prima a la eficiencia pudiera ocupar, eventualmente, un cargo grado 28, habiendo ingresado hace muy poco tiempo a la Administración o, por ejemplo, en una función contratada.

ddl.3
D/445

25 x

Por esa razón, hemos establecido como límite que las incorporaciones de contratados al presupuesto, deben ser, por lo menos la de aquellos que computen 3 años en la función y que acrediten una idoneidad mínima.

Como epílogo de esto que estamos diciendo, valdría la pena dejar en claro que hay dos aspectos a considerar: el estructural de los cargos y el de provisión de los mismos. En este último, no cabe otra alternativa que respetar las reglas de la carrera administrativa.

SEÑOR AGUIRRE.- He estado siguiendo con atención la explicación muy precisa, desde el punto de vista técnico y jurídico, que ha hecho el doctor Delpiazzo para llegar a una comprensión cabal de esta situación tan compleja que significa racionalizar el caos que en materia de retribuciones dejó la dictadura.

De acuerdo a la observación realizada por el señor Senador Zumarán --que yo no había captado ya que no trabajé en la Subcomisión-- y a las explicaciones del doctor Delpiazzo, teniendo una tabla que establece el porcentaje de prima por eficiencia sobre el rubro 0 y el sueldo base en distintos organismos y en Unidades Ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, me parece claro que se van a dar situaciones de total injusticia, no lesión de derechos de un funcionario respecto de otro perteneciente a la misma Unidad Ejecutora, ya que eso, de acuerdo a la norma del artículo 50, literal a), está solucionado o previsto. Sin embargo, se van a dar situaciones de injusticia entre distintos incisos y aun entre distintas Unidades Ejecutoras porque esa parte de una prima por eficiencia común a todos los funcionarios del respectivo grado y escalafón en cada Unidad Ejecutora determina que si la prima de eficiencia es de distinto monto, habrá Unidades Ejecutoras cuyos funcionarios, sin ser lesionados entre ellos al articularse los distintos grados del escalafón, pasarán a ocupar grados más altos.

Es decir que las situaciones de desigualdad e injusticia se van a mantener y en virtud de las cuales hay oficinas en las que de hecho, el nivel promedio de retribuciones es más alto que en otras reparticiones.

Para que el doctor Delpiazzo lo comprenda, voy a leer algunas cifras que tengo referentes al Tribunal de Cuentas, a la Corte Electoral, al Poder Judicial y a la Oficina de Planeamiento

y Presupuesto donde, salvo en esta última, los niveles de prima por eficiencia son muy bajos, --me refiero a rubro 0 y sueldo básico-- lo cual determina que estos índices, en esas oficinas, sean también bajos.

Pero para que se vea el absurdo existente en el sistema heredado y que en alguna medida se va perpetuar en el tiempo, voy a referirme al Ministerio de Economía y Finanzas donde el porcentaje de prima por eficiencia sobre el rubro 0 en Secretaría alcanza al 48,28%, en la Contaduría General de la Nación llega a 27,98%, en la Dirección General Impositiva --la repartición más privilegiada-- al 57,95% y en la Aduana --realmente una repartición desheredada-- al 3%.

¿Qué sentido tiene todo esto? ¿Qué racionalidad? Ninguna. Entonces, si vamos a dejar una prima por eficiencia común a todos los funcionarios en cada Unidad Ejecutora, estaremos determinando que los empleados de la Dirección General Impositiva irán todos a grados altos del escalafón mientras que los de la Aduana no, por lo que no lograremos la racionalización ni la justicia.

Creo que en la redacción de estos artículos se ha hecho un gran esfuerzo a fin de lograr algo equitativo y justo pero, por la situación disímil que se da en la actualidad, si hacemos que el denominador común a la prima por eficiencia se dé en función de cada Unidad Ejecutora, las desigualdades subsistirán.

Lo que hay que buscar es un sistema en el que se impute algo de prima a la eficiencia pero que sea común, por lo menos, a todos los funcionarios del mismo inciso porque de lo contrario las desigualdades quedarán incorporadas al presupuesto y los funcionarios de cada Unidad Ejecutora irán a grados más altos del escalafón de acuerdo al porcentaje de prima a la eficiencia vigente actualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado el corto lapso de que disponemos, a continuación se va a votar si pasamos a la aprobación de las actas 39 y 40.

ddl.5
D/445

25x

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Secretario pasará a dar cuenta de algunas constancias.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Frigerio).- En el Acta 21 se cometió una fe de errata. El artículo 74, que aprobó la Comisión, decía "autorizados" y tendría que decir "autorizadas".

En el Acta 32, al hacerse la versión de los artículos aprobados por la Comisión, se omitió el inciso final del artículo 118 que dice: "No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso 3ª del artículo 115 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.263, de 5 de noviembre de 1974". Aprobándose en este momento, quedaría incorporado al Acta del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Ratifico lo dicho por el señor Senador Aguirre; veo un esfuerzo positivo en todas estas nuevas redacciones. Por el trabajo realizado, felicito tanto a los miembros de las Oficinas como a sus asesores.

En este punto concreto, el señor Senador Aguirre plantea el hecho de que si en vez de tomar la parte de la prima por eficiencia común a todos los funcionarios en cada Unidad Ejecutora, lo hiciéramos en cada inciso, mejoraríamos la solución. Sin embargo --el señor Senador Aguirre posee datos concretos-- hay una irregular distribución por incisos, por lo cual algunos Ministerios tienen un importante porcentaje en el rubro 0, mientras otros lo tienen muy bajo; de manera que las injusticias se van diluyendo pero persisten aún. Entonces, ¿por qué no hacer que a los efectos --como dice el inciso-- de la asignación del grado, la prima por eficiencia no se tome en cuenta?

No entiendo qué perjuicio podemos ocasionar en caso de no tomar en cuenta la prima por eficiencia, a los efectos, no de la retribución de los cargos, sino de la racionalización administrativa.

ddl.6
D/445

25 x

En consecuencia, pediría si se pudiera reexaminar este punto a fin de lograr un grado mayor de justicia.

SEÑOR DAVRIEUX.- Voy a hacer un último comentario para ilustrar estos aspectos que no se consideran cuando sólo se pone el acento en la prima por eficiencia.

La utilización de la prima por eficiencia no fue la única distorsión que hubo en el presupuesto. Cuando una oficina no tenía asignado este rubro, uno de los procedimientos utilizados era el señalado por el señor Senador Penco, a esa oficina se le hacía una reestructura y se establecían sueldos más altos.

En otros casos, existe otro tipo de compensación que no es la prima por eficiencia y que, por lo tanto, no aparece en la información que manejó el señor Senador Aguirre.

Si nosotros recurrimos únicamente al criterio de insertar o incluir en la tabla de sueldos a los distintos funcionarios, dejando de lado a la prima por eficiencia, nos van a quedar las otras compensaciones o grados que existen y nos va a ocurrir lo mismo que observaba, cuando analizábamos el escalafón del servicio exterior. Los sueldos básicos son los de hoy y de acuerdo a ellos, el tope queda en N$ 17.000. Se hacía la inclusión en un escalafón más abierto con el objeto de tomar en cuenta, precisamente, todas esas compensaciones --a la persona, a un grado, a la prima a la eficiencia-- que se fueron creando.

Dentro de los grados vigentes, hoy el más alto es el Extra 7 del escalafón AaA, profesional universitario; entonces si lo transformamos y lo ponemos directamente en el grado más alto de la escala prevista y le damos indistintamente todas esas compensaciones, ¿qué ocurre?

SEÑOR ZUMARAN.- Iría hacia arriba.

SEÑOR DAVRIEUX.- La remuneración iría hacia arriba pero lo mismo sucedería con los costos; o sea que en los hechos, no se podría pagar.

Por consiguiente, tratar de lograr la justicia rebajando los sueldos altos --que no se puede hacer-- o subiendo los bajos --que no se pueden pagar-- es una tarea imposible.

ddl.7
D/445

25 x

Lo que se busca, entonces, es tratar de compensar los problemas e ir paulatinamente haciendo justicia, sabiendo que todo no se puede solucionar a partir del 1º de enero de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace)

ddl.8
D/445

25x